

CAPÍTULO I

1 .ASPECTOS GENERALES

1 . ANTECEDENTES

1 . BASE LEGAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

El Congreso Nacional considerando que es indispensable modernizar la administración de rentas internas, en orden a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del Presupuesto del Estado, es indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país considera la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) el 2 de diciembre de 1.997, amparada según la Ley No. 41, que fue publicada en el Registro Oficial No. 128 de fecha 15 de diciembre de 1.997.

A continuación se presenta un breve resumen de los aspectos más relevantes estipulados en la ley de creación del Servicio de Rentas Internas (SRI):

El Servicio de Rentas Internas (SRI) se crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Entre las principales facultades, atribuciones y obligaciones se estiman las siguientes:

- 1 . Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
- 2 . Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

- 3 . Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
- 4 . Imponer sanciones de conformidad con la Ley;

El Directorio es la autoridad máxima del Servicio de Rentas Internas (SRI), que está presidido por el Ministro de Finanzas y conformado también por el Superintendente de Compañías y el de Bancos, el Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad y el de Aduanas y un representante de las Federaciones Nacionales de las Cámaras de la Producción.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) está dirigido y administrado por un Director General que es nombrado por el Presidente de la República, por el período de duración de su mandato. Este funcionario puede ser ratificado en períodos
s u c e s i v o s .

El personal del Servicio de Rentas Internas (SRI) es técnico y calificado y está sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprende todos los subsistemas de administración de recursos humanos y un régimen específico de remuneraciones.

Responsabilidad

Los funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI) son responsables directos por sus actos u omisiones que ocasionaren perjuicio al Fisco o a los contribuyentes.

Dedicación exclusiva.

Los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas (SRI) son de dedicación exclusiva. Salvo la docencia universitaria.

La Contraloría General del Estado realiza el control externo del Servicio de Rentas Internas (SRI), pero no interviene en el ejercicio de las facultades de la administración.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) establecerá los métodos y procedimientos propios de control interno, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado promulgada en el 2002 y publicada en el Registro Oficial N° 595 de fecha 12 de junio del mismo año en cuyo capítulo 3 artículo 99 deroga expresamente las siguientes disposiciones y cuerpos legales: las contenidas en los Títulos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control LOAFYC, expedida con Decreto Supremo No. 1429, publicada en el Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977.

Constituirán recursos financieros del Servicio de Rentas Internas:

- 1 . El equivalente de hasta el 2% en el año 1998; hasta el 1.5% en el año 1999 hasta el año 2005, inclusive en adelante de las recaudaciones de los tributos que deba administrar, cuyo producto se acreditará en la cuenta especial "Servicios de Rentas Internas", a partir de la vigencia de esta Ley;
- 2 . Los créditos no reembolsables y las donaciones que se le concedieren; y,
- 3 . Cualquier otro recurso que se le asigne.

La gestión del Servicio de Rentas Internas (SRI) está sujeta a las disposiciones de la Ley de su creación, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento y de las demás leyes y reglamentos que fueren

aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

2 . OBJETIVOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Talento Humano

- Fomentar la especialización del talento humano a través de la formación y la investigación permanente.
- Hacer del Servicio de Rentas Internas (SRI), el mejor lugar para trabajar.
- Fortalecer la cultura organizacional, en liderazgo, valores, ética y trabajo en equipo.

Información y tecnología

- Mantener servicios de tecnología de información adecuados para que la institución alcance sus objetivos de gestión.
- Administrar el ciclo de vida de la información e integrarlo dentro de la cadena de valor.

Procesos

- Impulsar la normalización y simplificación de la normativa tributaria garantizando la seguridad y estabilidad jurídica con un solo criterio.
- Redefinir políticas y procedimientos de control.
- Establecer un sistema integral de mejora continua de los procesos.

- Alcanzar un mayor nivel de eficiencia en el manejo del presupuesto y eficacia en la consecución de los objetivos institucionales a través del control de gestión integrado.

Cumplimiento

- Reducir los costos directos e indirectos del cumplimiento de los contribuyentes.
- Fomentar la cultura tributaria a través de asistencia, capacitación y difusión.
- Ampliar, integrar y *promocionar* nuevos canales de interacción con el contribuyente.
- Fortalecer el Régimen Sancionatorio.
- Identificar, cuantificar y actuar sobre las manifestaciones de evasión, elusión y fraude, tanto con acciones preventivas, concurrentes y reactivas.
- Incrementar la cobertura del control e incorporar nuevos mecanismos de supervisión y control en función del perfil de riesgo e importancia fiscal del contribuyente.
- Fortalecer la acción de cobro y reducir la emisión de cartera de riesgo en los procesos de control.

Eficiencia Fiscal y responsabilidad social

- Consolidar el reconocimiento y aprobación de la gestión del SRI en la sociedad.
- Aplicar de mejor manera los principios constitucionales de la tributación.
- Reducir las brechas tributarias a la mitad

2 . LA INSTITUCIÓN

1 . RESEÑA HISTÓRICA

1 . MINISTERIO DE FINANZAS

El Ministerio de Finanzas de la República del Ecuador tiene sus orígenes en la Constitución ecuatoriana de 1830 que había determinado en su Art. 38 que, el Ministerio de Estado sea administrado por un Ministro Secretario y que su despacho se dividiría en dos secciones: la de Gobierno Exterior e Interior y la de Hacienda..

Para fines de 1831, la aglomeración de servicios en una sola entidad económica complica el desarrollo de las actividades para lo cual fue creada esta entidad; esto hizo que el Gobierno de ese entonces vea la necesidad de separar a esta institución y dividir sus funciones.

El actual Ministerio de Finanzas ha tenido varios cambios en su estructura y su denominación a lo largo de su historia.

El 3 de noviembre de 1831 el Congreso Nacional expidió un Decreto que da inicio al Ministerio de Hacienda como ente homogéneo.

En el año 1843, en la Gaceta del Ecuador, el Presidente, Juan José Flores, mediante un Decreto, autorizó al Ministerio de Hacienda todo lo relativo a los ingresos y gastos del Tesoro Público; a la cobranza e inversión de las contribuciones ordinarias, impuestos y rentas, las casas de moneda de encaje y de rescate que existe o se establecieron en la República.

El 26 de septiembre de 1944, el Ministerio cambia su denominación de Ministerio de Hacienda a Ministerio del Tesoro, que se encargará de controlar todo lo

relativo al Crédito Público, obligaciones y reclamos de acreedores del Fisco, así como la administración de rentas públicas, aplicación, recaudación, control, reclamos de impuestos, tasas, administración de aduanas, monopolios del Estado, presupuesto, financiación de servicios públicos, inversión de la rentas, Patrimonio del Estado, inventario general de los bienes de la Nación, supervivencia financiera, adquisición y provisión de útiles, muebles, enseres y otras responsabilidades.

Más tarde, el 29 de noviembre de 1963 durante la Junta Militar de Gobierno, el Ministerio del Tesoro pasa a llamarse Ministerio de Finanzas cuya estructura orgánica fue la siguiente:

- Gabinete del Ministro.
- Secretaría General del Ministro.
- Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público y,
- Subsecretaría de Rentas.

El 10 agosto de 1988 se agrega a la denominación de Ministerio de Finanzas el nombre de Crédito Público.

En ese mismo año , la Dirección General de Rentas del Ministerio del Finanzas y Crédito Público se convierte en una entidad adscrita y le otorgan autonomía financiera.

La denominación de Ministerio de Finanzas y Crédito Público tuvo una duración de 12 años, hasta que el 10 de mayo de 2000 adopta el nombre de Ministerio de Economía y Finanzas y a la presente ha adoptado el nombre de Ministerio de Finanzas.



En parte del 2002 y 2003, algunas oficinas del Ministerio de Economía funcionaron en el edificio del ex Banco Popular, ubicado en la Av. Amazonas. Actualmente estas instalaciones son ocupadas por el Banco Central del Ecuador

Ministerio de Finanzas (2002-2003)

Todas las actividades desarrolladas en lo concerniente a impuestos de todo orden y origen, a gravámenes, cargas, tasas, tributos; más tarde al manejo de la deuda externa, Presupuesto General del Estado, inflación, administración financiera, entre otras, se han constituido en actividades que han sido manejadas por esta institución a lo largo de su historia.

2 . SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

El 2 de diciembre de 1.997 fue creado mediante la Ley No. 41 el Servicio de Rentas Internas (SRI), en un entorno económico complejo, por lo cual era necesario transformar la administración tributaria en el Ecuador, enfocándose inicialmente en nichos evidentes de evasión que permitan sostener el Presupuesto General del Estado y al mismo tiempo, estudiar el diseño del negocio para darle flexibilidad y eficiencia a la administración.

Desde entonces su organización ha evolucionado, consolidando la estructura organizativa en áreas funcionales enfocadas a nivel nacional, al establecimiento

de políticas y a las divisiones regionales, alineadas a la operación, dando mucho énfasis en la implementación de servicios y transacciones internas y externas que faciliten al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones fiscales.

A continuación se ilustra los principales cambios implantados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) desde el año 1.997 hasta el 2.007.



Para abril de 2007, se impulsó la reforma a la estructura organizativa institucional, con el propósito de fortalecer el modelo funcional de centralización de la planificación, control de gestión y normalización, y descentralización de la gestión operativa, matizando la cadena de valor del servicio y la gestión tributaria a nivel de las operaciones regionales.

La recaudación de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los últimos diez años se triplicó, pasando de US \$ 1.423 millones en el año 1997 a US \$ 4.522 millones en el año 2006. Sin embargo, en todos estos años la participación de la imposición directa nunca superó el 35%.

Esta situación refleja una mayor eficacia para la recaudación, pero no una mejor eficiencia en la distribución de la carga tributaria. En las siguientes tablas, consta la recaudación histórica de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), desde el año 1994 al 2006:

Recaudación Histórica del Servicio de Rentas Internas (SRI)
Cifras en millones de US dólares
(1994 – 1999)

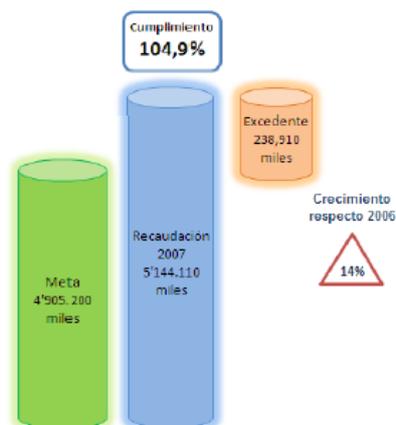
CONCEPTOS	1994	1995	1996	1997	1998	1999
TOTAL NETO	1,034.2	1,199.6	1,200.9	1,423.4	1,436.8	1,379.2
ICC	-	-	-	-	-	481.3
Impuesto a la Renta Global	308.7	398.2	397.7	417.4	415.4	112.6
Impuesto al Valor Agregado	555.7	618.9	627.3	756.2	822.2	612.2
IVA de Operaciones Internas	307.6	355.0	370.8	381.7	407.3	386.2
Devoluciones de IVA	-	-	-	-	-	(0.9)
IVA de Importaciones	248.1	263.9	256.5	374.4	414.8	226.9
Imp. a los Consumos Especiales	115.5	110.4	96.7	147.7	122.8	79.9
ICE de Operaciones Internas	108.9	103.5	89.6	117.0	97.4	71.2
ICE de Importaciones	6.6	6.9	7.2	30.7	25.4	8.7
Imp. a los Vehículos Motorizados	25.4	35.5	35.6	35.0	33.6	20.2
Impuesto a la Salida del País	9.1	9.8	10.3	12.0	13.5	14.0
Intereses por Mora Tributaria	10.5	15.1	18.1	18.4	4.2	8.4
Multas Tributarias Fiscales	3.4	5.0	8.0	4.9	12.8	5.1
Otros Ingresos	6.0	6.8	7.2	31.8	12.5	45.6

Recaudación Histórica del Servicio de Rentas Internas (SRI)
Cifras en millones de US dólares
(2000 – 2006)

CONCEPTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
TOTAL NETO	1,659.0	2,345.7	2,709.5	2,908.1	3,264.7	3,929.0	4,522.2
ICC	322.2	7.8	-	-	-	-	-
Impuesto a la Renta Global	266.9	591.7	671.0	759.2	908.1	1,223.1	1,497.4
Impuesto al Valor Agregado	923.3	1,472.8	1,692.2	1,759.3	1,911.2	2,194.1	2,475.9
IVA de Operaciones Internas	556.6	901.6	1,052.0	1,137.1	1,167.5	1,239.0	1,346.3
Devoluciones de IVA	(14.5)	(41.1)	(74.6)	(105.2)	(121.9)	(149.4)	(150.0)
IVA de Importaciones	381.2	612.2	714.8	727.4	865.7	1,104.6	1,279.6
Imp. a los Consumos Especiales	88.7	181.5	257.1	277.6	321.5	379.7	417.0
ICE de Operaciones Internas	78.4	148.6	212.9	241.2	273.9	319.5	347.0
ICE de Importaciones	10.3	32.9	44.2	36.4	47.6	60.2	69.9
Imp. a los Vehículos Motorizados	22.2	49.0	48.0	52.0	56.6	62.3	69.6
Impuesto a la Salida del País	16.4	18.4	5.1	-	-	-	-
Intereses por Mora Tributaria	7.4	7.1	8.9	9.8	9.6	10.1	9.7
Multas Tributarias Fiscales	8.8	16.0	21.8	26.9	28.7	31.2	29.0
Otros Ingresos	3.1	1.5	5.6	23.3	28.9	28.4	23.7

La recaudación de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el período 2007, consiguió superar la meta establecida en el Presupuesto General del Estado de US\$ 4.905,2 millones en US\$ 238,9 millones, conforme se observa en el gráfico que se presenta más adelante.

La cifra neta recaudada de US\$ 5.144,1 millones, refleja un cumplimiento del 104,9% con un crecimiento nominal neto del 13,8% y bruto del 14,0% frente a igual período anterior.



A efectos de realizar una apropiada comparación de las cifras anuales de recaudación, es necesario incorporar los cambios en la coyuntura y normativa para el 2007, aislando en el 2006 elementos tales como: caducidad del contrato con la empresa Occidental; reformas a la Ley de Hidrocarburos; reducción del

porcentaje de retención para profesionales (ene-jul); Ley de Incentivos Tributarios. Dicha comparación arroja crecimientos denominados implícitos del 18,4% en valores netos y del 22,6% en valores brutos.

A continuación se muestra un análisis comparativo en cuanto al cumplimiento de la meta de recaudación en el año 2007.

**CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
AÑO 2007
(Valores en miles de dólares)**

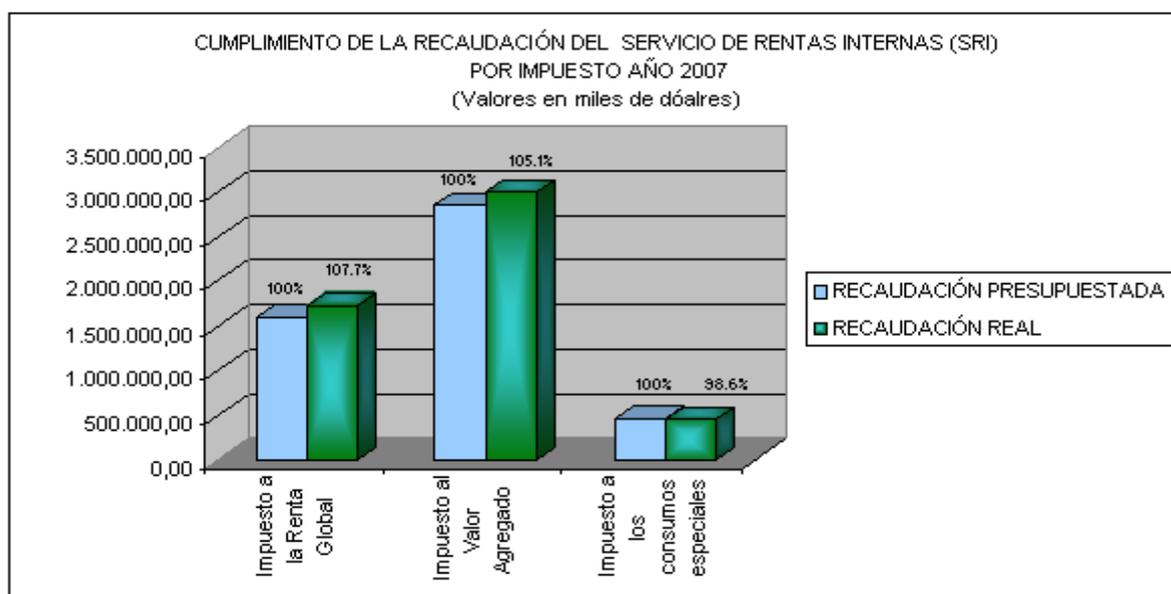
	Presupuesto aprobado 2007 ⁽²⁾	Recaudación Ene-Dic 2006	Recaudación Ene - Dic 2007	Cumplimiento	Crecimiento Nominal 2007/2006	Crecimiento implícito ⁽⁴⁾
TOTAL BRUTO ⁽⁵⁾		4,686,473,266	5,344,054,494		14.0%	22.6%
Notas de Crédito y Compensaciones		164,221,102	199,944,002		21.8%	21.8%
TOTAL EFECTIVO ⁽⁶⁾	5,069,200,000	4,672,277,422	5,361,867,207	105.8%	14.8%	19.3%
TOTAL NETO ⁽⁷⁾	4,905,200,000	4,522,252,163	5,144,110,492	104.9%	13.8%	18.4%
Devoluciones de IVA	(164,000,000)	(150,025,258)	(217,756,715)	-(132.8%)	45.1%	45.1%
Impuesto a la Renta Global	1,615,900,000	1,497,378,622	1,740,848,920	107.7%	16.3%	31.9%
Retenciones en la Fuente	900,000,000	841,352,392	1,047,034,946	116.3%	24.4%	31.5%
Anticipos a la Renta	215,000,000	168,276,099	226,738,816	105.5%	34.7%	34.7%
Declaraciones	500,900,000	487,750,132	467,075,158	93.2%	-4.2%	31.3%
Impuesto al Valor Agregado	2,860,000,000	2,625,932,087	3,004,551,505	105.1%	14.4%	14.5%
IVA de Operaciones Internas	1,460,000,000	1,346,322,123	1,518,385,683	104.0%	12.8%	12.9%
IVA Importaciones	1,400,000,000	1,279,609,964	1,486,165,823	106.2%	16.1%	16.1%
Impuesto a los Consumos Especiales	463,200,000	416,962,762	456,739,554	98.6%	9.5%	9.5%
ICE de Operaciones Internas	382,100,000	347,029,644	380,773,224	99.7%	9.7%	9.7%
ICE de Importaciones	81,100,000	69,933,118	75,966,330	93.7%	8.6%	8.6%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	70,100,000	69,564,821	74,356,038	106.1%	6.9%	6.9%
Intereses por Mora Tributaria	10,000,000	9,703,541	18,253,062	182.5%	88.1%	88.1%
Multas Tributarias Fiscales	29,000,000	29,048,244	32,807,891	113.1%	12.9%	12.9%
Otros Ingresos	21,000,000	23,687,344	34,310,237	163.4%	44.8%	44.8%

Partiendo del cuadro que exhibe el cumplimiento de la meta de recaudación del Servicio de Rentas Internas (SRI) frente al presupuesto general del estado, se presenta a continuación un cuadro resumen de la participación por impuesto en la recaudación alcanzada, así como también se muestra una gráfica acerca del cumplimiento en la recaudación por cada impuesto que administra el Servicio de Rentas Internas (SRI):

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - AÑO 2007
PARTICIPACIÓN POR IMPUESTO EN LA RECAUDACIÓN ANUAL
 (Valores en miles de dólares)

Total Efectivo	5.361.868	100%
Impuesto a la Renta Global	1.740.849	32%
Retenciones en la fuente	1.047.035	20%
Anticipo a la Renta	226.739	4%
Declaraciones	467.075	9%
Impuesto al Valor Agregado	3.004.552	56%
IVA en Operaciones Internas	1.518.386	28%
IVA en Importaciones	1.486.166	28%
Impuesto a los Consumos Especiales	456.740	9%
Otros (vehículos, intereses, multas)	159.727	3%

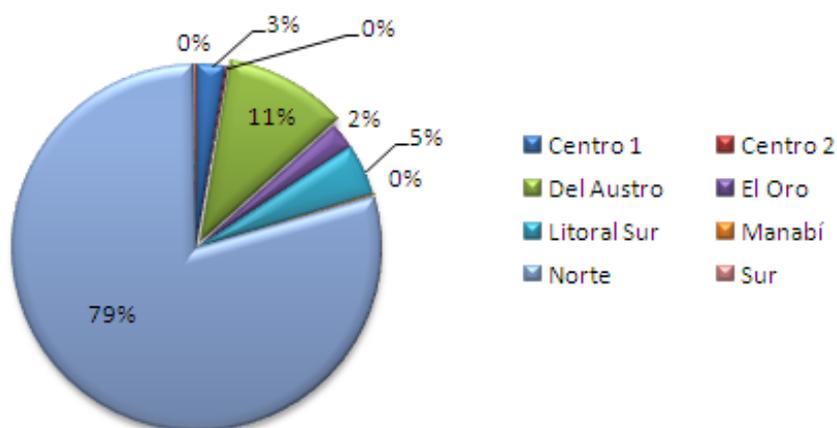
CUMPLIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) POR IMPUESTO
AÑO 2007



Durante el año 2007 el Departamento de Auditoría Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, ha generado valores por recaudar de US\$ 212,5 millones. A

continuación se presenta un resumen con la participación de las distintas regionales en la generación de estos valores:

Departamento de Auditoría Tributaria
Participación por Regional en la generación de valores por recaudar a través de Procesos Determinativos



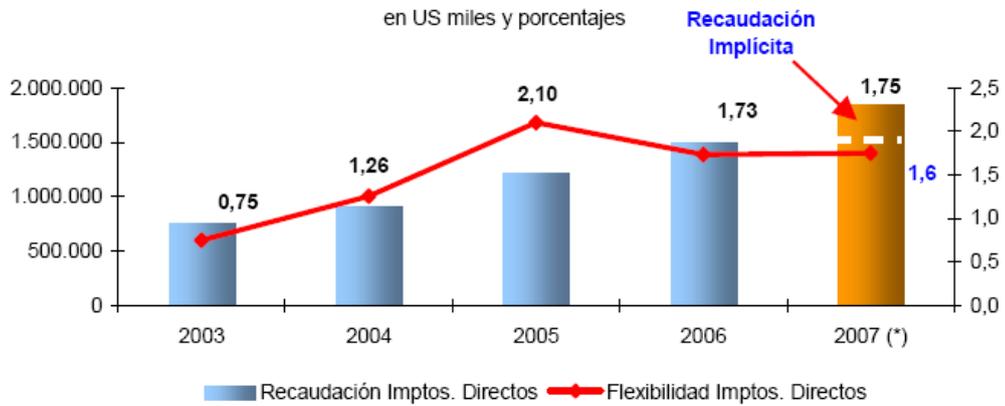
Por otra parte, la elasticidad tributaria permite evaluar la flexibilidad de un impuesto, lo cual es importante para conocer la capacidad recaudatoria de un sistema tributario. En la medida que un impuesto sea flexible, también lo será el sistema tributario en su conjunto.

En este sentido, se considera que un sistema tributario es flexible cuando la recaudación evoluciona a un ritmo igual o superior al que evoluciona el PIB (elasticidad ≥ 1).

Al evaluar la eficiencia Tributaria de los impuesto que administra el Servicio de Rentas Internas (SRI); este indicador ha sido positivo y creciente, sin embargo, los impuesto directos son los que menos aportan a la evolución favorable de este indicador, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

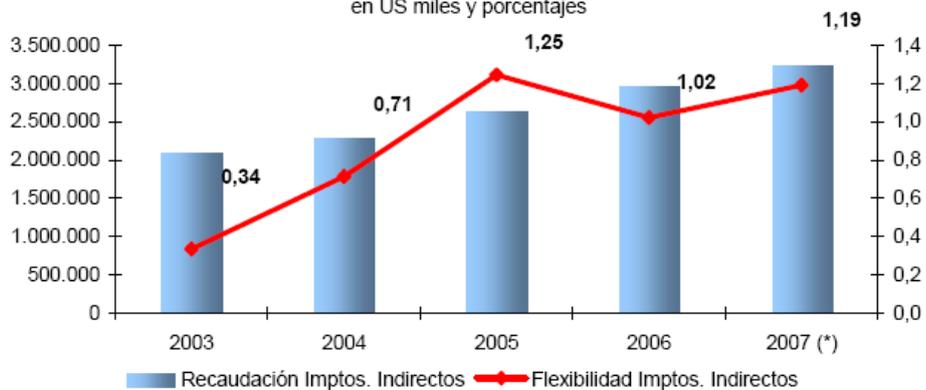
Recaudación y Elasticidad de los Impuestos Directos

2003 - 2007
en US miles y porcentajes



Recaudación y Elasticidad de los Impuestos Indirectos

2003 - 2007
en US miles y porcentajes



La institución actualmente apunta hacia un modelo de transformación de negocio y mejora continua, esperando en el corto plazo, mejorar sus procesos y procedimientos críticos y establecer para el mediano plazo, un modelo de mejora

continua, que le permita incrementar su nivel de eficiencia y eficacia en la recaudación de impuestos.

Con la primera reforma tributaria - fiscal impulsada en los años 60's, se inició un período de diversificación económica y de planificación fiscal, aunque para el momento sólo se podía esbozar los resultados esperados sin poder hacer más análisis a profundidad. En los años 70's y en adelante, con el boom petrolero y la intensificación de la participación de la industria y la manufactura, se amplían las fuentes de ingresos, con lo cual se generan mayores recursos para sustentar las necesidades del Estado.

A mediados del Siglo XX, los impuestos se habían diversificado, sin embargo es en 1975 con la expedición del Código Tributario y posteriormente en 1988 con la consolidación de los impuestos nacionales en básicamente 3 rubros de mayor relevancia, (Impuesto a la Renta, IVA e ICE), es que se empieza a consolidar el procedimiento jurídico que hoy sostiene la política tributaria en el Ecuador. A finales de los años 90's, se da una de las mayores crisis económicas que ha enfrentado el Ecuador, que desembocó en el cambio de moneda oficial, del sucre al dólar, buscando así controlar la escalada inflacionaria que se venía dando durante los últimos años.

De esta forma, al no producir moneda el Estado debía buscar fortalecer sus ingresos desde fuentes más estables, para esto se volvía necesario el perfeccionamiento del sistema impositivo, con el cual el pago de impuestos permitiría al ciudadano aportar en el cumplimiento de la labor social del Estado. Sin embargo, la medida derivó en un profundo desequilibrio de los precios en la economía y profundizó la ya aguda crisis.

La estructura jurídica tributaria actual, se encuentra conformada básicamente por las siguientes normas, en orden de prelación:

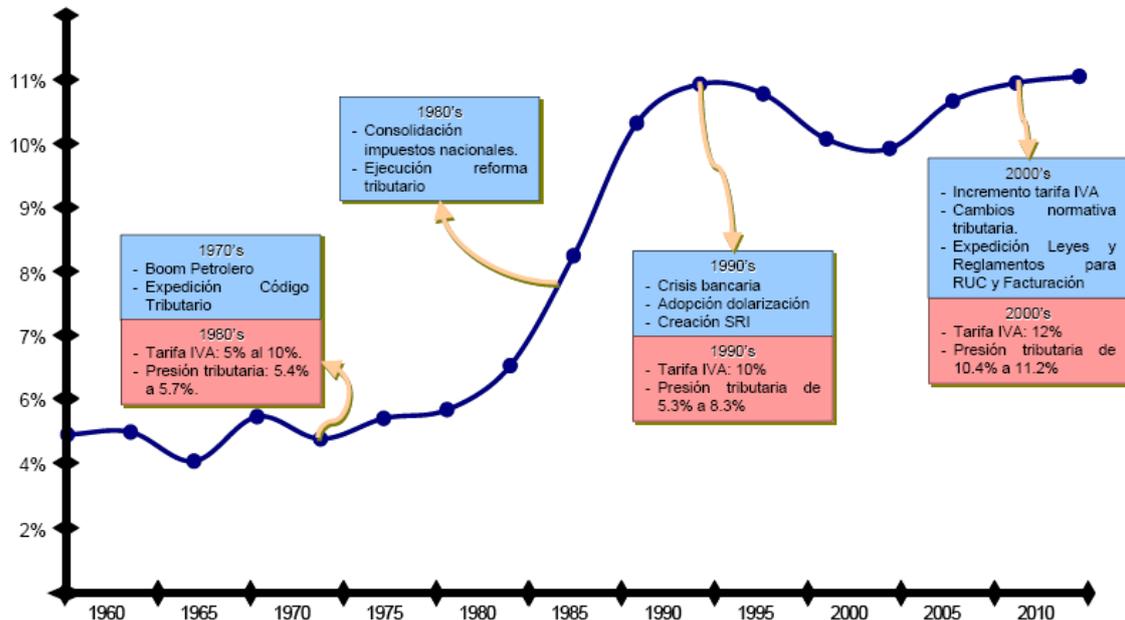
- Codificación del Código Tributario.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Registro Único de Contribuyentes.
- Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- Reglamento Orgánico Funcional.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento del RUC.
- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retenciones en la Fuente.

Si bien es cierto, la base jurídica permite realizar todas las actividades propias de la Administración Tributaria, aun existen grandes vacíos que impiden la regulación de ciertas actividades económicas, especialmente las relacionadas con negocios internacionales, razón por la cual se hace imprescindible la ejecución de una reforma integral de la normativa legal.

En los últimos años se han eliminado varias exoneraciones tributarias; sin embargo, aún persisten exoneraciones que afectan al rendimiento de la recaudación de impuestos en Ecuador.

A continuación se presenta una identificación gráfica de la evolución histórica del Sistema Tributario Ecuatoriano.

Evolución Histórica del Sistema Tributario Ecuatoriano 1960 - 2007



En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador; esta ley fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y entró en vigencia a partir de enero del 2008; este es un paso en firme para lograr la ansiada justicia social o la redistribución de la riqueza, la vigencia del llamado Socialismo del Siglo XXI, consistente en que quienes más tienen o más ganan aporten más.

Las reformas buscan impedir que algunos empresarios destinen parte de su presupuesto en la contratación de abogados y expertos tributarios, encargados en buscar los mecanismos para reducir el pago de tributos. Ahora las cosas serán más claras y se pagará lo que se tiene que pagar.

El Sistema Tributario Ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social, pues la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en su disposición transitoria décima cuarta dispone que el Presidente de la República dicte los reglamentos necesarios para la aplicación de las reformas que introdujo en la legislación ecuatoriana; finalmente en mayo del 2008 se deroga el “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, contenido en el Decreto 2209, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 484, del 31 de diciembre de 2001 y entra en vigencia el nuevo Reglamento publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337, del 15 de mayo del 2008.

2 . ORGANIGRAMAS

“El organigrama se define como la representación gráfica de la estructura orgánica de una institución o de una de sus áreas y debe reflejar en forma esquemática la descripción de las unidades que la integran, su respectiva relación, niveles jerárquicos y canales formales de comunicación.”

1 . ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

El organigrama estructural “representa el esquema básico de una organización, lo cual permite conocer de una manera objetiva sus partes integrantes, es decir, sus unidades administrativas y la relación de dependencia que existe entre ellas.”

El Servicio de Rentas Internas (SRI) opera en forma desconcentrada en 31 ciudades del país, a través de las direcciones regionales, provinciales y sus respectivas delegaciones zonales.

A continuación se describe el organigrama estructural del Servicio de Rentas Internas (SRI) correspondiente a la Dirección Nacional:

A continuación se describe el organigrama estructural del Servicio de Rentas Internas (SRI) correspondiente a la Dirección Regional Norte:

2 . ORGANIGRAMA FUNCIONAL

“Parte del organigrama estructural y a nivel de cada unidad administrativa se detalla las funciones principales básicas. Al detallar las funciones se inicia por las más importantes y luego se registra aquellas de menor trascendencia. En este tipo de organigramas se determina que es lo que se hace, pero no como se hace.”

Las funciones, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas están determinadas en su ley constitutiva y en las demás normas legales y reglamentarias, que rigen la gestión de la Administración Tributaria Central.

A continuación se presenta un esquema del organigrama funcional del Servicio de Rentas Internas (SRI) donde se puede identificar el departamento al cual hace referencia la descripción de funciones que se describen a continuación de este:

(1) DIRECTORIO

- 1 . Establecer la política tributaria del Servicio de Rentas Internas (SRI) con los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y evaluar la ejecución de la misma;
- 2 . Aprobar los planes generales y la proforma del presupuesto anual del Servicio de Rentas Internas (SRI);
- 3 . Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto de Personal y demás reglamentos de necesidad para el Servicio de Rentas Internas (SRI);

- 4 . Evaluar la ejecución de la política tributaria, así como los planes y programas del Servicio de Rentas Internas (SRI) y disponer los correctivos a que hubiere lugar;
- 5 . Presentar un informe anual de labores al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

(2) DIRECTOR GENERAL

- 1 . Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas (SRI);
- 2 . Ejecutar la política institucional aprobada por el Directorio;
- 3 . Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas (SRI) y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;
- 4 . Absolver las consultas que se presenten de conformidad con el Código Tributario y publicar un resumen de su absolución en el Registro Oficial. Esta facultad es indelegable;
- 5 . Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas (SRI) y someterla a la aprobación del Directorio, quien la remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento e inclusión en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central.

(3) DIRECTOR REGIONAL

- 1 . Representar al Servicio de Rentas Internas (SRI) dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la delegación del Director General;

- 2 . Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional;
- 3 . Resolver los reclamos de los contribuyentes y atender los juicios que sean interpuestos por estos en los tribunales respectivos;
- 4 . Asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente;
- 5 . Requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con el Departamento Nacional de Auditoría Tributaria.

(4) DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

- 1 . Proponer los objetivos y estrategias institucionales y brindar el soporte necesario para el establecimiento de metas de recaudación tributaria en el ámbito nacional y regional;
- 2 . Efectuar la proyección de los ingresos tributarios administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y coordinar con los organismos competentes el establecimiento de metas anuales de recaudación;
- 3 . Mantener un sistema de estadísticas tributarias que permita monitorear los resultados de la gestión de recaudación con las metas establecidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a nivel nacional, regional y provincial;
- 4 . Mantener un sistema de control de gestión que facilite la medición del grado de cumplimiento de objetivos y metas institucionales y de gobierno, a nivel global, regional y provincial, utilizando los resultados para retroalimentar a los distintos niveles de operación institucional;
- 5 . Preparar los informes de labores relacionados con la gestión institucional;

- 6 . Efectuar los estudios de factibilidad operativa para la creación o ampliación de servicios en los ámbitos nacional, regional, provincial, zonal o agencias; y,
- 7 . Promover, coordinar, monitorear y apoyar la formulación y ejecución de proyectos institucionales, con el propósito de alcanzar los objetivos estratégicos del Servicio de Rentas Internas (SRI).

(5) SECRETARÍA REGIONAL

- 1 . Recibir, validar, distribuir y despachar la correspondencia recibida y generada por la Dirección Regional;
- 2 . Ejecutar los procedimientos de notificación y de correspondencia;
- 3 . Certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional;
- 4 . Supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional; y,
- 5 . Supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos establecidos para la administración de documentos y archivos en la Dirección Regional y en las provincias de su jurisdicción.

(6) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

- 1 . Dimensionar la capacidad operativa y los recursos necesarios para la prestación de los servicios al contribuyente, en el ámbito regional;
- 2 . Coordinar con las unidades operativas del Servicio de Rentas Internas (SRI) a nivel nacional y regional, para garantizar un servicio eficiente al contribuyente;
- 3 . Aplicar las normas y procedimientos establecidos para prestar los servicios necesarios para atender a los contribuyentes;

- 4 . Asegurar en el ámbito regional la uniformidad de procedimientos de los servicios tributarios bajo su responsabilidad.

(7) DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- 1 . Analizar la información receptada de los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias tales como: el RUC, autorizaciones de facturación y declaraciones entre otros aspectos, a fin de controlar el comportamiento tributario durante el ciclo del contribuyente;
- 2 . Validar la aplicación correcta de las normas y criterios tributarios en las distintas declaraciones presentadas por los contribuyentes, a fin de determinar las inconsistencias o diferencias que hubiere y comunicarlas al contribuyente para su rectificación o aclaración respectiva;
- 3 . Efectuar el seguimiento a los contribuyentes que manifiestan comportamientos inconsistentes o erráticos, establecer sus posibles causas e informar a las áreas que corresponda, las novedades que no hayan sido justificadas oportunamente;
- 4 . Efectuar el análisis de consistencia de los estados financieros del contribuyente, basándose en los índices del comportamiento económico sectorial, establecer las diferencias que hubiere, requerir al contribuyente las aclaraciones o rectificaciones que corresponda e informar si fuere el caso, al Departamento de Auditoría Tributaria para su posterior seguimiento.

(8) DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA

- 1 . Colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Control Tributario;

- 2 . Ejecutar el plan de control tributario aplicando las políticas, normas y procedimientos para cada proceso;
- 3 . Colaborar en la identificación de fuentes de información relevante, tanto interna como externa, para la ejecución del plan de control tributario;
- 4 . Realizar las auditorías de campo, contempladas en el plan anual aprobado por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria y aquellas requeridas por el Director Regional y aprobadas por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria;
- 5 . Colaborar con el Departamento de Planificación y Sistemas de Control Tributario en el análisis, evaluación y control del comportamiento tributario de los contribuyentes;
- 6 . Custodiar la documentación recibida o generada en los procesos bajo su responsabilidad;
- 7 . Identificar los problemas técnicos, legales y normativos que se presenten en la ejecución del control tributario, a fin de proponer los cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados;
- 8 . Asegurar que los contribuyentes identificadas en los procesos de control, que no están ejerciendo sus actividades económicas dentro del marco legal tributario, cumplan con los requisitos establecidos en la ley, mediante la coordinación con las áreas correspondientes;
- 9 . Ejecutar los procesos de control tributario dentro del marco de equipos de trabajo multidisciplinarios, organizados por sectores económicos u otra modalidad que facilite la ejecución del plan de control tributario;
- 10 Alimentar el Sistema de Cobranzas con la información referente a la deuda generada en los procesos de control; y,
- 11 Coordinar con el Área de Fiscalidad Internacional en aquellos casos en que esta temática tenga incidencia.

(9) DEPARTAMENTO JURÍDICO

- 1 . Asesorar a la Dirección Regional y sus unidades, en asuntos de carácter legal.
- 2 . Elaborar los proyectos de contratos y convenios necesarios para la gestión de la Dirección Regional.
- 3 . Sugerir a la Dirección Nacional Jurídica las propuestas de creación o reforma de disposiciones legales tributarias, que simplifiquen las actividades de la Administración y faciliten el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones del sujeto pasivo.
- 4 . Informar a la Dirección Nacional Jurídica respecto de la actuación de los abogados externos contratados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), para intervenir en procesos interpuestos en la jurisdicción regional.
- 5 . Patrocinar los litigios y controversias judiciales, los procedimientos alternativos de solución de conflictos y los administrativos de impugnación presentados contra el Servicio de Rentas Internas (SRI).

(10) DEPARTAMENTO DE RECLAMOS

- 1 . Atender los reclamos presentados por los contribuyentes y preparar los correspondientes proyectos de resoluciones;
- 2 . Custodiar la documentación sustentadora de un reclamo, mientras dure su procesamiento y resolución;
- 3 . Asegurar que los documentos que conforman los expedientes de reclamos atendidos estén completos, en buen estado de conservación, sean los documentos pertinentes y se encuentren ordenados y foliados, conforme a las normas y procedimientos respectivos; y,
- 4 . Informar al Director Regional y a las áreas correspondientes sobre las novedades detectadas en los procesos de atención de reclamos.

(11) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO/FINANCIERO

- 1 . Ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a los montos autorizados y a las políticas de gasto establecidas.
- 2 . Mantener actualizado el registro de proveedores calificados.
- 3 . Coordinar la preparación del presupuesto regional y controlar la ejecución del mismo.
- 4 . Facilitar los recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional, aplicando las normas y procedimientos de control interno previo.

(12) DEPARTAMENTO DE COBRANZAS

- 1 . Efectuar el registro contable de las obligaciones y analizar la cobrabilidad de la cartera;
- 2 . Realizar la cobranza de las obligaciones tributarias; y,
- 3 . Asegurar la uniformidad de políticas y procedimientos en los ámbitos de control de deuda, cobranza persuasiva y cobranza coactiva, a nivel regional.

3 . ORGANIGRAMA DE PERSONAL

“También constituye una variación del organigrama estructural y sirve para representar, en forma objetiva, la distribución del personal en las diferentes unidades administrativas. Se indica el número de cargos, la denominación del puesto y la clasificación en el caso de haberla. En algunos casos se puede incluir la numeración de cada puesto y aún el nombre del funcionario que lo desempeña.”

A continuación se muestra el organigrama de personal del Servicio de Rentas Internas (SRI):

CAPÍTULO II

2 .DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Con la responsabilidad que implica dirigir una institución como el Servicio de Rentas Internas (SRI), la actual administración ha impulsado la formulación del

Direccionamiento Estratégico, bajo una metodología de enfoque apreciativo, con la participación de los funcionarios de la institución, quienes en el marco de los lineamientos de política económica y de gestión de la Administración, esbozaron propuestas, iniciativas y proyectos con los cuales se espera poder construir un paradigma común del Servicio de Rentas Internas (SRI) al año 2011.

1 . MISIÓN

“Fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana y consolidar la participación de los impuestos administrados por el SRI en el Presupuesto General del Estado. Prestar servicios de calidad al ciudadano y lograr el correcto cumplimiento de sus obligaciones”.

2 . VISIÓN

“Consolidar al SRI como una entidad despolitizada, reconocida por la sociedad por su carácter técnico, de servicio y regida por principios de honestidad, transparencia y legalidad”.

3 . OBJETIVOS

Determinar la correcta elaboración y pago de las declaraciones impositivas de los contribuyente especiales con base en la normativa contable y tributaria vigente y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que se realicen.

**ÁREA DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERCEPCIÓN**

Determinar la correcta elaboración y pago de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado Percepción, verificar los ingresos reales percibidos en el ejercicio económico, comprobar que la naturaleza del crédito tributario tenga relación con el giro del negocio y se encuentren respaldadas con documentación válida para verificar la correcta utilización del factor de proporcionalidad.

ÁREA DE DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIÓN

Verificar que las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado hayan sido realizadas conforme a la base legal tributaria y constatar que todas las retenciones estén correctamente elaboradas, declaradas y pagadas en el mes fiscal correspondiente.

ÁREA DE DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTES DE IMPUESTO A LA RENTA

Verificar que las Declaraciones de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta, hayan sido elaboradas conforme a la base legal tributaria al momento de realizar las retenciones y constatar que todas las retenciones hayan sido declaradas y pagadas en el mes fiscal correspondiente.

ÁREA DE DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL

Comprobar la totalidad de ingresos, gastos y el cálculo correcto del impuesto a la renta correspondientes a los empleados bajo relación de dependencia considerando la base legal tributaria vigente y la correcta liquidación del impuesto personal al final de ejercicio fiscal.

ÁREA DE DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL.

Verificar la correcta elaboración y pago de las declaraciones del Impuesto a la Renta Empresarial, determinar que los ingresos registrados correspondan a la totalidad de ventas y a otras rentas obtenidas en el ejercicio económico y confirmar que los costos y gastos reconocidos tengan relación con el giro normal del negocio y sean considerados como gastos deducibles de acuerdo a la normativa vigente para el ejercicio fiscal en análisis y determinar la correcta utilización del crédito tributario así como la liquidación del impuesto a la renta.

4 . POLÍTICAS

Dado que la Administración Tributaria representa un servicio hacia la comunidad y por tanto es necesario que sus funcionarios y empleados mantengan la imagen y los estándares de calidad que la Institución necesita para inspirar la confianza de la ciudadana, el Servicio de Rentas Internas (SRI) ha decretado las siguientes políticas:

CONOCIMIENTO GENERAL

Todo funcionario o empleado del SRI tiene la obligación de:

- a) Conocer el presente Código de Ética;
- b) Buscar información y soporte de su supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento;
- c) Sujetarse a las normas del presente Código de Ética;
- d) Responsabilizarse de las acciones que transgredan estas normas.

CONFLICTO DE INTERESES

El funcionario o empleado que estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al funcionario que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior, y al correspondiente director nacional o regional, mediante comunicación escrita.

RELACIONES INTERNAS

MANEJO DE INFORMACIÓN

Es obligación del funcionario o empleado utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa.

Los funcionarios y empleados del SRI no revelarán sin autorización expresa, información clasificada como reservada, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control tributarios.

La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a los funcionarios y empleados disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas (SRI) serán de dedicación exclusiva de acuerdo a su Ley de Creación, por tanto, no pueden

participar en ningún tipo de actividad remunerada incluyendo: empleo o práctica legal que involucre asuntos tributarios, en la cual el Estado es parte; representación de contribuyentes como procurador, agente o representante legal ante cualquier Institución del Gobierno en una acción tributaria; llevar contabilidad, realizar análisis o interpretación financiera y tributaria de contribuyentes fuera del contexto laboral; y, ayudar a realizar declaraciones de impuestos a título de asesoría profesional, recibiendo por ello una remuneración o compensación por parte del contribuyente. Tampoco podrán ejercer otras actividades públicas o privadas, de cualquier naturaleza, que puedan afectar la dedicación exclusiva del personal del SRI y les genere réditos económicos o en especie.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Todo funcionario o empleado que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento no ético o ilegal de otro empleado o funcionario, tiene la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Departamento de Investigación y Denuncias. La identidad del denunciante será salvaguardada.

Ningún funcionario o empleado de nivel jerárquico superior, solicitará directa o indirectamente a un funcionario o empleado subalterno, cumplir con órdenes ilegales, que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales.

UTILIZACIÓN DE BIENES

Los funcionarios y empleados utilizarán la propiedad del SRI, incluyendo documentos y datos, únicamente para actividades oficiales. Además, protegerán y conservarán toda propiedad del SRI que les haya sido entregada y confiada, incluidas las claves de acceso a la información electrónica. En caso de pérdida,

daño o mal uso de los bienes e información, se sujetarán a las disposiciones legales.

Los funcionarios o empleados no podrán utilizar el logotipo del SRI ni el pie de firma con la denominación del cargo que desempeñan, en la preparación de comunicaciones o certificaciones relacionadas con actividades particulares.

Las credenciales de identificación no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses de la Administración Tributaria, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del SRI.

OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Los funcionarios y empleados del SRI no podrán asistir a su lugar de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias en sus lugares de trabajo, ni durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

RELACIONES EXTERNAS

Los funcionarios y empleados no solicitarán o aceptarán de forma directa o indirecta, de una persona o entidad que tenga interés que pueda afectar el desempeño o no desempeño de su labor en el SRI, ningún regalo, auspicio, gratificación, favor, entretenimiento o préstamo; oportunidad de comprar un artículo al costo, descuento o rebaja en el precio, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general; ni cualquier otra cosa de valor monetario.

Los funcionarios o empleados no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para interceder ante el personal del SRI u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Los funcionarios o empleados no recomendarán, referirán o sugerirán, específicamente o por implicación, a profesionales para que presten sus servicios a contribuyentes, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al Servicio de Rentas Internas SRI.

Es obligación de todo funcionario y empleado adherirse a los principios, valores y Código de Ética institucionales, mediante la firma del documento de Declaratoria y Fe de conocimiento del Código de Ética.

5 . ESTRATEGIAS

La estrategia del Servicio de Rentas Internas (SRI) se enfoca en 5 pilares de actuación para el periodo 2007 – 2011:

- I. Talento Humano.
- II. Información y Tecnologías.
- III. Procesos.
- IV. Modelo de Cumplimiento.
- V. Eficiencia Fiscal y Responsabilidad Social.

I. TALENTO HUMANO

Una Administración Tributaria moderna se caracteriza por un personal calificado que logra objetivos; por esta razón y de cara a un proceso de transformación operacional, se requiere renovar las capacidades técnicas del funcionario tributario como motor del cambio. Adicionalmente, como base para la discusión de las políticas públicas, la investigación en el campo tributario, será la base para la construcción de una adecuada política fiscal.

En este sentido, es necesario brindar las condiciones idóneas para atraer, retener y mantener a personal calificado, por lo que es necesario implementar una estrategia sólida respecto a los sistemas de administración del recurso humano.

Para que un funcionario del SRI se sienta valorado, motivado y comprometido con la institución, un lugar ideal para trabajar, comprende tanto el reconocimiento a su labor, como la dotación de condiciones adecuadas y un entorno de desarrollo personal, profesional y grupal. En complemento, esta iniciativa estratégica establece la comunicación interna como instrumento motor del cambio, con información de calidad, veraz y plantificada, para implantar una estrategia sólida de Recursos Humanos, un aspecto clave es fortalecer la cultura organizacional, basada en valores y competencias. Para ello se impulsará a través de distintos programas, el desarrollo del liderazgo, trabajo en equipo, dirección y gestión, siempre enmarcados en nuestros principios y valores.

II. INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA

Frente a los nuevos desafíos, la Administración Tributaria deberá innovar sus sistemas de información incorporando nuevos métodos y procesos que permita ampliar la cobertura de los servicios y el control de las obligaciones tributarias.

Esta estrategia guarda relación con el desarrollo de los centros de asistencia telefónica, nuevos servicios por Internet, nuevos mecanismos de persuasión y recaudación de impuestos, entre otros, se apalanca en varios programas orientados a gestionar integralmente el ciclo de vida de la información disponible, generar conocimiento sobre ella e integrarla dentro de los procesos claves de la institución, para que soporten y mejoren la eficacia de los programas de facilitación y control del cumplimiento tributario

III. PROCESOS

Por tal motivo, el Servicio de Rentas Internas (SRI) deberá intensificar sus esfuerzos para actuar proactivamente en la adaptación de los procedimientos y la normativa y buscar una mayor armonía entre el espíritu de la Ley y su interpretación formal, promoviendo la seguridad jurídica en los contribuyentes.

Con esto se espera incrementar la capacidad de análisis y de respuesta de la administración ante los cambios económicos y sociales en la normativa, además de reducir los índices de litigiosidad por causa de vacíos o errores en la interpretación de la norma.

Los procesos institucionales de gestión y control tributario, deben ser innovados e integrados para poder regularizar las nuevas prácticas de evasión, elusión y fraude. En este sentido, el SRI innovará procedimientos, políticas y métodos de control de manera estandarizada y automatizada mejorando la eficacia de su operación. Todos los procesos de control serán monitoreados y evaluados para la toma de decisiones oportunas y verificar su eficiencia y eficacia.

El modelo de gestión administrativo – financiero actual del SRI debe evolucionar hacia un nuevo esquema, en el cual la responsabilidad del manejo presupuestario

sea compartida por todos los funcionarios, a través de un adecuado sistema de productividad institucional.

IV. MODELO DE CUMPLIMIENTO

La Administración evaluará e implantará nuevos mecanismos que contribuyan a minimizar los costos actuales de cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de simplificación y estandarización de procedimientos, fortalecer los servicios por nuevos canales de interacción, creación de nuevas oficinas, brigadas móviles, entre otros.

Se promoverá la ejecución de nuevos programas de asistencia, como por ejemplo con la implantación del Call Center, se fortalecerán los programas orientados a formar a niños y jóvenes en la cívica relacionada con el pago de impuestos y se resaltará en la sociedad en general, el concepto de que el cumplimiento fiscal le hace bien al país, porque ayuda a solventar el gasto social y de inversión necesario para un desarrollo equilibrado y sostenido.

Esta estrategia contempla la elaboración de estudios sectoriales y la investigación respecto a actividades que propenden a este tipo de incumplimientos tributarios, al igual que crear nuevas estrategias para la identificación de la evasión como la inteligencia fiscal y la planeación del control con actuaciones de control antes, durante y luego de la declaración de impuestos.

V. EFICIENCIA FISCAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

En este sentido, se desarrollará varias iniciativas orientadas a optimizar la gestión de cobro, fortaleciendo el marco legal e integrando la gestión del Servicio de Rentas Internas (SRI) con la Superintendencia de Bancos (Matriz de Riesgo),

garantizando la efectiva recuperación de los recursos que contribuyan al financiamiento del presupuesto.

En este sentido, tanto las actuaciones de control, así como las propuestas de Reforma Tributaria impulsadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se orientarán a fortalecer la equidad en el pago de impuestos y como consecuencia contribuir a la redistribución de la riqueza, respetando irrestrictamente lo consagrado en la Constitución y las normas vigentes.

6 . PRINCIPIOS Y VALORES

1 VALORES

VOCACIÓN DE SERVICIO

La vocación de servicio de los funcionarios del SRI es el atributo por el cual somos reconocidos por nuestra comunidad estratégica, ya que refleja un modelo de gestión pública orientada al cliente, que promueve el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

HONESTIDAD, ÉTICA Y PROBIDAD

Actuamos siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia, la práctica de la moral y la rectitud en el logro de los objetivos institucionales. La integridad de nuestras actuaciones genera confianza y credibilidad en la ciudadanía.

COMPROMISO

Los funcionarios del SRI son concientes de su valioso aporte para la Administración Tributaria, por lo cual se comprometen con la misión institucional, entendiendo que su esfuerzo le hace bien al país y contribuye en la construcción de una verdadera cohesión social.

EQUIDAD

Todos los contribuyentes merecen ser asistidos o gestionados con los mismos derechos y garantías. Los funcionarios de la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, son técnicos e imparciales.

RESPETO

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una Institución valorada por la sociedad, por su profundo sentido de respeto a los derechos de los ciudadanos, al uso de los recursos públicos con rendición de cuentas y por las relaciones cordiales entre sus funcionarios.

TRABAJO EN EQUIPO

Somos un equipo sólido, motivado, cohesionado y respetuoso de las ideas, donde no existen barreras u objetivos divergentes.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene una única misión que le permite lograr los objetivos que la sociedad demanda. Su esfuerzo en conjunto genera sinergias que facilitan alcanzar su visión compartida.



2 PRINCIPIOS

“... Bastará valorar el tipo de relaciones existentes entre el Poder político y los individuos –dice Sainz de Bujanda- para captar los principios que informan la ordenación jurídica de los ingresos públicos. En nuestros días, como es sabido, esos grandes principios pueden reconducirse a dos; el principio fundamental de legalidad tributaria y el principio fundamental de capacidad contributiva. ...”

El Código Tributario establece de forma expresa como principios del régimen tributario a la igualdad y a la generalidad, no obstante, también de su tenor pueden derivarse otros principios.

Los principios por los cuales se rige el sistema tributario serían entonces:

- Principio de legalidad.
- Principio de generalidad.
- Principio de igualdad.
- Principio de proporcionalidad.
- Principio de la no confiscación.
- Principio de no retroactividad.

1 Principio de legalidad

Este principio se encuentra dentro del marco del Estado de Derecho. Por éste, el Estado se rige y acepta estar sometido a normas, a derecho.

El principio de legalidad es también conocido como principio de reserva de ley.

La Constitución señala que el Congreso Nacional tendrá entre sus atribuciones la de “establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda

crear a los organismos del régimen seccional autónomo,” es decir, no hay tributo sin ley.

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; y, los reclamos o recursos que deban concederse.

En definitiva, todo el conjunto de las relaciones tributarias, los derechos y obligaciones, tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos en forma estricta e imprescindible al principio de legalidad.

2 Principio de generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad; esto quiere decir que las leyes tributarias tienen que ser generales y abstractas, y no referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

La generalidad implica que la imposición es para todos. Las exenciones son consideraciones especiales de carácter público, no son privilegios que atentan a éste principio.

3 Principio de igualdad

El régimen tributario se rige también por el principio de igualdad, en consonancia con la igualdad esencial de todos los habitantes contemplada constitucionalmente.

Esto significa que no pueden concederse beneficios, exenciones ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento, este principio debemos entenderlo como igualdad para iguales contribuyentes. Igualdad por la vía de la equidad.

4 Principio de proporcionalidad

Igualmente el régimen tributario se rige por el principio de proporcionalidad o capacidad contributiva. Se lo reconoce con la acepción de “ Que el que mas tiene mas pague y el que menos tiene menos pague”.

En virtud de este principio, el ordenamiento tributario tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes. Se debe buscar entonces, que los tributos en su conjunto, no constituyan una violación al mismo y más aún vayan a restringir las actividades económicas del país.

5 Principio de la no confiscación

La Constitución prohíbe toda confiscación. Las leyes tributarias deben estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

En materia tributaria el principio de no confiscación es fundamental porque de él depende que la sociedad tenga oportunidad de ahorrar e invertir y sobre esta base pueda generarse el desarrollo económico y social.

Es importante entonces definir qué se entiende por confiscación.

De acuerdo al diccionario jurídico de Cabanellas, confiscación es la “Adjudicación que se hace al Estado, Tesoro Público o Fisco de los bienes de propiedad privada, generalmente de algún reo.”

6 Principio de no retroactividad

En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones.

En primer lugar, desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro.

El Código Tributario señala que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el registro oficial (sin embargo muchas leyes tributarias señalan como fecha de vigencia la de su publicación en este registro). Pero puede también señalarse una fecha posterior a la de la publicación.

Las leyes que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación deba realizarse por períodos anuales, por ejemplo el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario; y si la determinación o liquidación se realiza por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado.

En segundo lugar, las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables y aun cuando haya sentencia condenatoria. Estas serían: las que suprimen

infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

CAPÍTULO III

3 . NORMATIVA LEGAL

1 FACULTAD DETERMINADORA

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Ecuatoriano se puede identificar en el Título III, Capítulo 2, Artículo 68, donde se describen las atribuciones y deberes de la Administración Tributaria, a la facultad determinadora, misma que se encuentra transcrita a continuación:

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Así mismo, dentro de la descripción de los Procedimientos Administrativos Tributarios se describe en el capítulo II desde el artículo 87 al artículo 96 a la determinación como un proceso; a continuación se presenta un detalle de las definiciones que se encontrarán en los artículos señalados:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO		
ART.	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN
87	Concepto de Determinación.	La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria.
88	Sistemas de determinación.	La determinación de la obligación tributaria se efectuará por declaración del sujeto pasivo, actuación de la administración, de modo mixto.
89	Determinación por el sujeto pasivo.	Se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan.
90	Determinación por el sujeto activo.	El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora.
91	Forma directa.	Se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad, registros y más documentos que posea, así como de la información que posea la administración tributaria.
92	Forma presuntiva.	Cuando no sea posible la determinación directa.
93	Determinación mixta.	Es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables.
94	Caducidad.	Caducidad de la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria.

2 SISTEMAS DE DETERMINACIÓN

La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1 . Por declaración del sujeto pasivo,
- 2 . por actuación de la administración,
- 3 . de modo mixto.

Para el desarrollo de la presente Tesis es importante obtener un amplio conocimiento acerca de la determinación por parte de la Administración Tributaria por lo que a continuación se transcribe en forma parcial el artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

DETERMINACIÓN DIRECTA

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

Dentro de este mismo artículo se establecen los lineamientos sobre los cuales la Administración Tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados.

3 CADUCIDAD DE LA FACULTAD DETERMINADORA

Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1 . En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el

Ejemplo:

En mayo de 1995 el contribuyente causó IVA, el cual debía ser declarado el mes posterior, esto es junio de 2005. Para efecto de la caducidad contaremos tres años a partir del año siguiente al mes de la declaración así tendremos:

- Un año: desde junio de 2005 hasta junio de 2006,
- Dos años: desde junio de 2006 hasta junio de 2007 y,

- Tres años: desde junio de 2007 hasta junio de 2008.

2 . En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,

3 . En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha

S i
l a
Ad

ministración pretendiera efectuar un acto de determinación, en julio del 2008, correspondiente al IVA declarado en junio del 2005, el contribuyente podría impugnar el resultado, aduciendo que ha caducado la facultad determinadora de la Administración. (en este caso hablamos de caducidad, no de prescripción).

INTERRUPCIÓN DE LA CADUCIDAD

Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

Es decir, que el momento en que se notifica la citada orden, el plazo para la caducidad deja de correr o se suspende. Por lo tanto, el paso del tiempo ya no se computa para la caducidad, entendiéndose que se puede congelar la caducidad del período(s) a ser revisado(s) y determinar las obligaciones tributarias.

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aun se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

4 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

1 PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de:

- Cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y,
- Siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá

2 INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.

5 DETERMINACIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

En el Título VI, Capítulo I del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se encuentra detallado el procedimiento de la determinación tributaria directa, en donde se estipula lo siguiente:

“La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas.

La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades”.

A continuación se detallan los artículos relacionados con el proceso de determinación tributaria más relevantes:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL RLORTI		
ART.	DESCRIPCIÓN	
241	Notificación de la orden de determinación.	Para el inicio del proceso de Auditoría Tributaria, se emitirá la correspondiente orden de determinación con la que se notificará al sujeto pasivo.
242	Requerimientos de información.	Luego de efectuada la respectiva notificación, la Unidad de Auditoría podrá requerir al sujeto pasivo toda la información pertinente al proceso de auditoría.
243	Diligencia de inspección.	Se podrá efectuar la inspección de los registros contables y sus respectivos soportes y archivos, en el domicilio fiscal del propio sujeto pasivo.
244	Actas de determinación.	Concluido el proceso de revisión se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria; esta será revisada conjuntamente con el sujeto pasivo. De no haber observaciones o luego de recibidas, se procederá a elaborar el acta de determinación definitiva.
245	Cobro de las obligaciones.	El acta de determinación en firme, constituirá un documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias.

6 INTERESES, MULTAS Y SANCIONES

1 COBRO DE INTERESES

Conforme los señalan las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en sus disposiciones finales, para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en la LORTI, se estará a lo previsto en el artículo 20 del Código Tributario, el mismo que hasta diciembre del 2007 establecía lo siguiente:

La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Sin embargo, a partir de enero del 2008 de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario Codificado y en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, la tasa mensual de interés por mora tributaria a aplicarse en el período julio – septiembre de 2008 es la siguiente:

Período de vigencia:	01 Julio - 30 Septiembre de 2008
Tasa:	1,199%

Adicionalmente se adjunta un histórico de las tasas vigentes en trimestres anteriores.

Servicio de Rentas Internas
Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Enero - Marzo	1,171	1,026	0.736	0.824	0.904	1.340
Abril - Junio	1,089	0.994	0.825	0.816	0.860	1.304
Julio - Septiembre	1,115	0.931	0.814	0.780	0.824	1.199
Octubre - Diciembre	1,035	0.885	0.712	0.804	0.992	

2 COBRO DE MULTAS

Los sujetos pasivos que dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

3 SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN

Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará sin necesidad de resolución administrativa, previo una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro.

Cuando por otros medios la administración identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaración por los impuestos de que trata esta Ley, les impondrá una multa de ochenta centavos a veinte dólares de los Estados Unidos de América, previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro. Esta multa se gradará de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento.

En conclusión, el retraso en la presentación de la declaración origina la multa mensual del 3% del impuesto a pagar luego de deducir el crédito tributario; si en actos de determinación la Administración establece la falta de declaración, la multa será el 5% mensual. Además, son aplicables las sanciones detalladas en el siguiente documento:

SANCIONES POR INFRACCIONES: DECLARACIONES TARDÍAS

INFRA_ CCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	RETENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES
			MENSUAL	SEMES_ TRAL	
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	-	3% del impuesto causado (retenido), por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS		-
	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichos ingresos	-	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas brutas registradas durante el período, que corresponda la declaración		-

4 SANCIONES POR NO DEPOSITAR LOS VALORES RETENIDOS

Conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno el incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes a favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:

- 1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario;

2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,

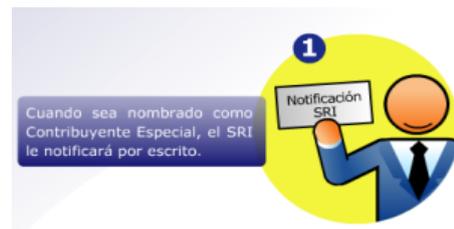
3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

7 CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Con efecto de implementar políticas de control, que a su vez faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes especiales, como se justifica mediante informe técnico No DNGT-0057-2004 y analizada su procedencia legal a través de informe No 014-2004 de la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas (SRI), resuelve expedir las normas para la designación, declaración y pago de las obligaciones tributarias de contribuyentes especiales cuyos aspectos más relevantes están descritos a continuación:

La designación de contribuyentes especiales será mediante resolución, debidamente motivada de acuerdo al procedimiento interno que se establezca para el efecto.



La impugnación por parte del sujeto pasivo, sobre la designación de contribuyente especial, no afectará el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal designación, hasta que mediante sentencia o resolución firme o ejecutoriada se disponga lo contrario.

Las declaraciones de impuestos por parte de los contribuyentes especiales, se realizarán exclusivamente en medio magnético establecido para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar, las cuales serán presentadas en las unidades de contribuyentes especiales del Servicio de Rentas Internas (SRI) a nivel nacional, conjuntamente con el respaldo impreso que se ha definido para tal propósito.

Así mismo, los contribuyentes especiales podrán presentar sus declaraciones a través del Internet.

Para ambos casos, el Servicio de Rentas Internas (SRI) facilitará a los contribuyentes especiales con los medios tecnológicos para la generación, la presentación y el envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias.

8 DESCRIPCIÓN DEL PROCESOS DE AUDITORÍA TRIBUTARIA

Con el objetivo de determinar la correcta elaboración y pago de las declaraciones impositivas de las empresas contribuyentes especiales, se ha considerado el siguiente proceso de auditoría, mismo que comprende:

- 1 Designación.
- 2 Análisis Previo .
- 3 Procesos de Determinación Tributaria.
 - 1 Orden de Determinación Tributaria.
 - 2 Requerimientos de Información.
 - 3 Inspecciones Contables.
 - 4 Comparecencia.
 - 5 Análisis de Información y elaboración de Actas de Determinación.
- 4 Informe Final.

Estos procesos no obstan la aplicación de otros procedimientos y actividades que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la auditoría en las diferentes Regionales.

La descripción específica de cada una de las actividades a desarrollarse dentro de la Administración Tributaria a las declaraciones impositivas de los contribuyentes especiales, serán detalladas dentro de los respectivos capítulos técnicos, sin embargo a continuación se presenta una descripción general de los temas que no serán tratados en los capítulos antes mencionados:

1 DESIGNACIÓN:

Los Procesos de Determinación Tributaria, se efectúan sobre una selección del total de contribuyentes (personas naturales o sociedades). Estos parámetros de

selección, responden a criterios técnicos, no discrecionales, apolíticos, ciertos y circunstanciales

La designación de casos es aprobada por la Dirección Nacional y se puede dar de dos formas:

a) Casos enviados por la Dirección Nacional, que serán analizados y a la finalización de éste, se emitirá un Informe de Análisis Previo que resultará en el cierre, redirección, determinación y liquidación, para finalmente ser reenviados a la Dirección Nacional para su aprobación.

Incluye casos provenientes de:

- Matriz de selección.
- Denuncias de entes de control o de contribuyentes.
- Requerimiento de otras unidades.

b) Casos que surgen de proyectos de la Dirección Nacional, como el proyecto de determinación de Grandes Contribuyentes, que serán manejados en cada una de las Regionales.

La designación del caso estará debidamente sustentada por la emisión de un memorando emitido por el Responsable del Departamento de cada Regional, quien delega al Auditor Responsable la revisión de un caso, en base a su conocimiento y experiencia.

2 ANÁLISIS PREVIO

El objetivo de esta etapa es la detección de posibles riesgos del contribuyente, llevado a cabo por el Auditor Responsable del caso.

El Auditor deberá recopilar toda la información disponible que le permita obtener el conocimiento general del contribuyente, para lo cual dispondrá de la información que consta en las bases de datos de la Administración (fuentes internas), así como todos aquellos factores externos (fuentes externas) que afecten al sector dentro del cual se ubique el contribuyente a auditar, es decir, el Auditor debe comprender los factores significativos que afectan los negocios del contribuyente y sus estados financieros.

Al término de la recopilación y análisis de la información detallada anteriormente, se procede a emitir un Informe de Análisis Previo en el que se resume el análisis realizado, los riesgos detectados y las conclusiones y recomendaciones para el caso en revisión.

Del Análisis Previo se pueden derivar las siguientes situaciones:

- a . Cierre del Caso.
- b . Redireccionamiento del caso a otro Departamento.
- c . Determinación.
- d . Liquidación.

3 PROCESO DE DETERMINACIÓN

La Determinación Tributaria es el examen que realiza un Auditor y su equipo de Auditores designados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los

procedimientos establecidos por la Ley, a las declaraciones, contabilidad o registros, con el objeto de establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo.

El proceso de determinación tributaria está compuesto por diferentes etapas, las cuales son: la notificación con la orden de determinación, los requerimientos de información, inspecciones contables o comparencias del contribuyente o su representante, el contador o cualquier otro empleado de la empresa que el equipo de auditores considere necesarios para poder llevar a cabo el proceso de verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, se procede con la lectura del acta borrador, recepción de observaciones efectuadas por el contribuyente y notificación con el acta definitiva.

1 Orden de Determinación Tributaria

El proceso de determinación tributaria se inicia con la notificación de una orden de determinación. La orden de determinación es un documento emitido por los Directores Regionales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas, por el cual se informa al contribuyente el tributo y período que será objeto de verificación por la Administración.

2 Requerimientos de información

Son documentos emitidos por la Administración Tributaria, en los que solicita de manera física o magnética, los registros contables, libros mayores, auxiliares de cuenta, balances, diarios, facturas o cualquier otro documento que le permita al Auditor verificar una prueba que realice a su declaración de Impuestos.

El contribuyente debe saber que la declaración de impuestos, responde a la transcripción de su contabilidad, por lo que al ser el proceso de determinación tributaria un examen a sus declaraciones, estos documentos son los únicos medios para corroborar lo declarado.

3 Inspecciones contables

Las inspecciones contables son procesos mediante los cuales el Auditor visita su empresa, y a través de un acercamiento más personal le solicita información, aclaración de dudas o ampliación de datos para que el examen que se realiza sea más apegado a la realidad.

A esta actividad es importante que el auditor responsable acuda siempre y al finalizar la misma levantará un acta de finalización de la Inspección Contable, una copia de este documento será entregada al contribuyente.

Esta acta recopilará todas las acciones, informaciones y documentos entregados durante la visita del Auditor o del equipo de Auditores a la empresa.

4 Comparecencias

Son los actos a los cuales se solicita al contribuyente su presencia en las oficinas de la Administración Tributaria. A este acto puede acudir solo(a) o con su abogado si así lo desea. En caso de la asistencia de otra persona en nombre del contribuyente, deberá concurrir dicha persona con un poder y ratificación notariado para poder representarlo.

En caso de Inasistencia del contribuyente, este deberá presentar un escrito a la Dirección Regional que lo haya citado, explicando el motivo de su no comparecencia y solicitando se fije una nueva fecha para realizar este pedido de la Administración.

5 Análisis de Información y elaboración de Actas de Determinación

Emisión del Acta Borrador de Determinación Tributaria

Luego de realizado el análisis de auditoría, el Auditor Responsable procede a emitir las Actas Borrador de Determinación Tributaria. Estos documentos son expuestos al contribuyente en una reunión de “Lectura-Revisión de Actas Borrador”, la cual es debidamente informada al contribuyente mediante el Oficio para Lectura-Revisión de Actas Borrador de Determinación Tributaria, en el cual se exponen los procedimientos desarrollados por la Administración Tributaria para llegar a las conclusiones detalladas.

Las Actas Borrador de Determinación Tributaria serán entregadas al sujeto pasivo al inicio de la lectura, lo cual constará en el Acta de Lectura-Revisión de Actas Borrador, que será suscrita por los participantes.

Emisión del Acta de Determinación Tributaria

Posterior a la lectura de Acta Borrador, el contribuyente tiene el plazo de 20 días hábiles para presentar información justificativa de las glosas determinadas. La Administración Tributaria revisará dicha información y el Auditor Responsable emitirá las Actas de Determinación Tributaria.

Es importante señalar que posterior a la lectura de Actas Borrador de Determinación Tributaria es posible realizar requerimientos de información, inspecciones contables, comparecencias y cualquier otro procedimiento que se estime necesario, en función de los justificativos que presente el contribuyente sustentando las glosas determinadas.

En el Acta de Determinación Tributaria deberán constar todas las glosas mencionadas en el Acta Borrador, es decir, si una glosa ha sido debidamente justificada por el contribuyente el Auditor deberá exponer los argumentos y las bases legales por las cuales dicha glosa queda sin efecto; por el contrario, si el contribuyente no presenta las pruebas suficientes y necesarias para dar de baja a una glosa establecida, ésta se mantendrá y será considerada en la Conciliación Tributaria.

4 INFORME FINAL

Luego de concluida la emisión de las respectivas Actas de Determinación y Liquidaciones de Pago por diferencias en declaración, se deberá elaborar un Informe Final, cuyo objetivo es informar al Responsable del Departamento el cierre formal del proceso de auditoría, proporcionar una visión rápida de los

resultados obtenidos y de las particularidades que deberían ser tomadas en cuenta para revisiones futuras.

8 BASE LEGAL PARA DECLARACIONES

La base legal que fundamenta la elaboración y pago de las declaraciones impositivas de los contribuyentes especiales se encuentra incluida en el Código Tributario Ecuatoriano, en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el Reglamento para la aplicación y en las demás normas y resoluciones que las regulen, parte de los aspectos más relevantes están descritos a continuación:

1 DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERCEPCIÓN

El título segundo de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno desde el artículo 52 hasta el artículo 74, detalla todo lo referente al Impuesto al Valor Agregado Percepción, las definiciones más relevantes están descritas a continuación:

OBJETO DEL IMPUESTO

Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

CONCEPTO DE TRANSFERENCIA

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

- 1 . Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
- 2 . La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
- 3 . El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Dentro de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de su Reglamento de Aplicación, se puede ubicar con claridad lo que la normativa dispone con respecto a los bienes y servicios gravados con tarifa 12%, partiendo del objeto del impuesto, transferencias que no son objeto del impuesto, bienes y servicios gravados con tarifa 0% y finalmente casos especiales de determinación,

liquidación y pago del IVA, un detalle temático de los artículos en los cuales se puede identificar los aspectos señalados se ilustran a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO		
ARTÍCULO	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN
53	Concepto de transferencia	Define para efectos de este impuesto, en que casos se considera transferencia.
54	Transferencias que no son objeto del impuesto	No se causará el IVA en los casos descritos en este artículo.
55	Transferencias e importaciones con tarifa cero	Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones descritas en este artículo.
56	Impuesto al valor agregado sobre los servicios	Este artículo define cuales cuáles son los servicios que serán cargados con el impuesto al valor agregado IVA, así como también detalla cuales serán gravados con tarifa 0%.
65	Tarifa	La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
167	Cuales constituyen pagos por servicios y gravan tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado.
168	Servicio de seguros.
169	Servicios financieros.
170	Servicios de educación.
171	Régimen especial para artesanos.
172	Servicios de transporte.
173	El Alquiler o Arrendamiento de inmueble destinados exclusivamente para vivienda.
174	Servicios de salud.
175	Productos veterinarios.
176	Instituciones religiosas.
177	Energía eléctrica.
178	Lámparas fluorescentes.
179	Importación de combustibles derivados de petróleo.
Capítulo IV	Casos especiales de determinación, liquidación y pago del IVA.

Es importante señalar en este punto la definición otorgada por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno acerca del Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios, misma que se encuentra detallada a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS SERVICIOS

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores, según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

A continuación se detalla los artículos en los cuales se podrá identificar la correcta aplicación de la base imponible

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
59	Base imponible en los bienes importados
60	Base imponible en casos especiales

El Artículo 61

de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno define el hecho generador del impuesto al valor agregado como:

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

El artículo 64 hace referencia a la obligatoriedad del sujeto pasivo de la facturación del impuesto.

CRÉDITO TRIBUTARIO

Conforme el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tendrán derecho a crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a:

- La producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa,
- A la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y Empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, o,
- A la exportación de bienes y servicios.

Tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios; Para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado.

El uso del crédito tributario se sujetará a las normas establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno así como en el artículo 141 del Reglamento para su aplicación.

DARÁN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO TOTAL:

- 1 . El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo del adquirente, siempre y cuando, transfiera bienes o preste servicios gravados con tarifa 12%. También tendrá derecho a crédito tributario por estas adquisiciones cuando exporte bienes.
- 2 . La totalidad del Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos o servicios, siempre que a su vez, se transfieran bienes o se presten servicios gravados en su totalidad con tarifa 12% o, se exporten bienes.

DARÁ DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO PARCIAL:

- 1 . La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición o importación local de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente, cuando transfiera bienes o preste servicios en

parte gravados con tarifa 12% o exportados o en parte gravados con tarifa 0%.

- 2 . La parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos y utilización de servicios, cuando el contribuyente transfiera bienes o preste servicios que en parte estén gravados con tarifa 12% y en otra estén gravados con tarifa cero.
- 3 . Aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios, en parte gravados con tarifa 12% y en parte gravados con tarifa 0%, y que deseen aplicar el crédito tributario en base a la contabilidad, según lo previsto en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberán obtener la correspondiente autorización por parte del Servicio de Rentas Internas en forma previa a la utilización del crédito tributario.

PROPORCIONALIDAD DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

El cálculo de la proporcionalidad del IVA pagado en compras que puede ser utilizado mensualmente como crédito tributario se encuentra ejemplificado a continuación:

	Ventas gravadas con tarifa 12%	US \$100
+	Exportaciones	US \$200
+	Ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas	US \$150
=	Subtotal	US \$450
/	Total de las ventas	US \$1.000
=	Factor de proporcionalidad	0.45%

A continuación se presenta un ejemplo práctico de la empresa “Caminos del Ecuador S.A.” correspondiente a su declaración de IVA del mes de abril del 2008:

	Cas.	Descripción	Valor
Ventas gravadas con tarifa 12%	414	Subtotal Grupo [B] Base Imp. 0%	321.223,62
Exportaciones y Ventas a instituciones del estado y Empresas publicas	434	Total Base Imponible Neta 12%	623.571,68
Subtotal			944795,30
Total de Ventas			1.824.474,13
Factor de proporcionalidad			0,5178

Descripción	Cas.	Valor
Imp. Total de Base Imponible		
Adquisiciones Netas Objeto De IVA e Importaciones Netas	550	72.382,71
Factor De Proporcionalidad (*)		51,78%
SUBTOTAL CREDITO TRIBUTARIO DEL MES	(=)	37.479,77
Diferencia no considerada como crédito tributario		34.902,94

Como respaldo del ejemplo práctico presentado anteriormente se presenta la declaración del impuesto al valor agregado del contribuyente mencionado:

Razón Social:	CAMINOS DEL ECUADOR S.A.
RUC:	1798795863001
Período Fiscal:	01/07/2006 - 31/07/2006

CAS.	DESCRIPCIÓN	VALOR
301	% DE VENTAS GRAVADAS RESPECTO DEL TOTAL	0,52
401	TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS CON TARIFA 0% (EXCLUYE SECTOR PÚBLICO)	938.431,36
403	OTROS CON TARIFA 0% [EXCLUYE SECTOR PÚBLICO]	548,55
404	[-] NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A EN EL MES ACTUAL BASE IMPONIBLE 0%	59.301,08
406	SUBTOTAL GRUPO [A] BASE IMP. 0%	879.678,83
408	EXPORTACIONES DE BIENES	6.351,93
409	EXPORTACIONES DE SERVICIOS	230.856,65
410	TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS CON TARIFA 0% AL SECTOR PÚBLICO	89.156,20
412	[-] NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B EN EL MES ACTUAL BASE IMPONIBLE 0%	5.141,16
414	SUBTOTAL GRUPO [B] BASE IMP. 0%	321.223,62

421	VENTAS LOCALES [EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS] BASE IMPONIBLE 12% EXCLUYE A INST. Y EMPR. PÚBLI. INGR. EXENTOS IMP.RENTA	865.495,42
423	OTROS BASE IMPONIBLE 12% EXCLUYE SECTOR PÚBLICO	1.717,09
424	[-] NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A EN EL MES ACTUAL BASE IMPONIBLE 12%	243.640,83
434	TOTAL BASE IMPONIBLE NETA 12%	623.571,68
482	TOTAL IMPUESTO GENERADO	74.828,60
501	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES TARIFA 0% (N)	76,00
503	PAGOS POR SERVICIOS LOCALES Y DEL EXTERIOR BASE IMPONIBLE 0%	198.640,15
504	IMPORTACIONES GRAVADAS CON TARIFA CERO	894.290,08
510	TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADQUISICIONES NETAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES NETAS BASE IMPONIBLE 0%	1.093.006,23
521	COMPRAS LOCALES DE BIENES GRAVADOS	223.818,67
523	PAGOS POR SERVICIOS LOCALES Y DEL EXTERIOR BASE IMPONIBLE 12%	153.574,25
524	IMPORTACIONES GRAVADAS (EXCLUYE ACT. FIJOS)	225.796,33
530	TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADQUISICIONES NETAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES NETAS BASE IMPONIBLE 12%	603.189,25
541	IMP. COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES GRAVADOS	26.858,24
543	IMP. PAGOS POR SERVICIOS LOCALES Y DEL EXTERIOR	18.428,91
544	IMP. IMPORTACIONES GRAVADAS (EXCLUYE ACTIV. FIJOS)	27.095,56
550	IMP. TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADQUISICIONES NETAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES NETAS	72.382,71
555	SUBTOTAL CREDITO TRIBUTARIO DEL MES	37.479,77
601	IMPUESTO RESULTANTE DEL MES (TOTAL IVA)	37.348,83
701	IVA CAUSADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	817,94
708	IVA POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS (N)	11.574,00
711	IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES (30%)	2.287,00
721	IMP.RET. IVA CAUSADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	817,94
728	IMP.RET. IVA POR LA PRESTACIÒN DE OTROS SERVICIOS (N)	8.101,80
731	IMP.RET. IVA PAGADO POR LA COMPRA DE BIENES (30%)	686,10
798	TOTAL IVA RETENIDO	9.605,84
799	TOTAL IVA A PAGAR	46.954,67

REINTEGRO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO

Los sujetos pasivos que tengan crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la declaración, podrán solicitar la devolución a la Administración Tributaria.

Este valor les será reintegrado sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

IVA COBRADO – IVA PAGADO

El impuesto se declarará dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas operaciones por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento.

Quienes exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA, presentarán una declaración semestral, a menos que sean agentes de retención de IVA.

Lo antes mencionado puede ser identificado en el artículo 67 de la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago, en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

PAGO DEL IMPUESTO

La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ÓGANICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
70	Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas.
71	Reintegro del IVA.
72	IVA pagado en actividades de exportación.
73	Devolución de IVA.
74	IVA pagado por discapacitados.

La declaración y pago del IVA se debe realizar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información hasta las fechas que se detallan a continuación:

NOVENO DÍGITO	DECLARACIÓN MENSUAL	DECLARACIÓN SEMESTRAL	
		PRIMER SEMESTRE	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de enero	10 de julio
2	12 del mes siguiente	12 de enero	12 de julio
3	14 del mes siguiente	14 de enero	14 de julio
4	16 del mes siguiente	16 de enero	16 de julio
5	18 del mes siguiente	18 de enero	18 de julio
6	20 del mes siguiente	20 de enero	20 de julio
7	22 del mes siguiente	22 de enero	22 de julio
8	24 del mes siguiente	24 de enero	24 de julio
9	26 del mes siguiente	26 de enero	26 de julio

0	28 del mes siguiente	28 de enero	28 de julio
---	----------------------	-------------	-------------

El capítulo IV del título II del Reglamento a Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el que se detalla la aplicación del Impuesto al Valor Agregado se establecen los casos especiales de determinación, liquidación y pago del IVA, los artículos más importantes están enunciados a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
148	Permuta y otros contratos.-
149	Ventas de mercaderías a consignación
150	Contratos de construcción
151	Arrendamiento o arrendamiento mercantil
152	Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio.-
153	Donaciones y autoconsumo
154	Transporte aéreo de personas
155	Transporte nacional e internacional de carga
156	Paquetes turísticos
157	Servicios prestados por entidades del sector público
158	Régimen especial para los casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares

El capítulo V del mismo reglamento se establecen los lineamiento para la devolución del Impuesto al valor Agregado los artículos más importantes están enunciados a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
159	Devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de Bienes
160	Devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes

161	Devolución del Impuesto al Valor Agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta
164	Devolución del IVA a discapacitados.
165	Contenido de la solicitud de devolución IVA

2 DECLARACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIÓN

De acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son sujetos pasivos del IVA en calidad de agentes de retención:

- 1 . Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
- 2 . Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores; y,
- 3 . Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.
- 4 . Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que mediante resolución, establezca el Servicio de

Rentas Internas (SRI). Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

El Reglamento para al Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 135 hace referencia a los Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, a continuación se transcriben los aspectos relevantes:

PORCENTAJES DE RETENCIÓN

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente

comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

A continuación se presenta una tabla de retenciones del impuesto a valor agregado donde se detallan los porcentajes y especifica quienes tienen la obligación de realizar la retención.

RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA

		PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS DE RETENCIÓN							
		Personas Naturales							
VENDE	COMPRA	Institución Sector Público	Contribuyente Especial	Sociedad	Obligados a llevar contabilidad	No obligados a llevar Contabilidad			
						Emite Facturas	Liquid. Compras o Servicios	Honorarios Profesional	Arriendo de Inmuebles
	Institución S.Público	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	Contribuyente Especial (no exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	Contribuyente Especial (exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	Sociedad (no exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	Sociedad (exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	P. N. Obligada a llevar contabilidad (no exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 30% S. 70%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	P. N. Obligada a llevar contabilidad (exportador)	B. No Ret. S. No Ret.	B. No Ret. S. No Ret.	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	B. 100% S. 100%	S. 100%	S. 100%
	Contratante de servicios de construcción	S. No Ret.	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 30%	S. 100%	S. 30%	— —

DECLARACIÓN Y PAGO:

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, realizarán su declaración y pago del impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento.

Para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención en las importaciones de los bienes que exporten declararán y pagarán el impuesto en la correspondiente declaración de importación.

Las personas naturales o sociedades que exporten recursos no renovables y que no tenga derecho a la devolución del IVA prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, no retendrán la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones, sino que aplicarán los porcentajes de retención que establezca el Servicio de Rentas Internas (SRI) para los contribuyentes en general.

El artículo 136 especifica cual es el momento de la retención y declaraciones de las retenciones y establece que la retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

No se realizarán retenciones de IVA a:

- Entidades del sector público,
- Compañías de aviación,
- Agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos,
- Contribuyentes especiales y
- Distribuidores de combustible derivados de petróleo.

COMPROBANTES DE RETENCIÓN

Se expedirá un comprobante de retención por cada comprobante de venta que incluya transacciones sujetas a retención del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Las instituciones financieras podrán emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente.

En los medios, en la forma y contenido que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas (SRI) la información completa sobre las retenciones efectuadas.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas (SRI) y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en este reglamento.

CRÉDITO TRIBUTARIO POR RETENCIONES

El artículo 142 expresa que el sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA.

El artículo 143 define claramente los comprobantes que podrán ser utilizados como sustento del crédito tributario.

Finalmente, los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

3 DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTES DE IMPUESTO A LA RENTA

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 86 provee una explicación de quienes serán considerados como Agentes de retención, misma que se encuentra transcrita a continuación:

Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta:

- 1 . Las entidades sector público, según la definición de la Constitución Política del Ecuador, las sociedades, las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que realicen pagos o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quien los perciba;

- 2 . Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad solamente realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen por sus adquisiciones de bienes y servicios que sean relacionados con la actividad generadora de renta
- 3 . Todos los empleadores, personas naturales o sociedades, por los pagos que realicen en concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos a favor de los contribuyentes en relación de dependencia; y,
- 4 . Los contribuyentes dedicados a actividades de exportación por todos los pagos que efectúen a sus proveedores de cualquier bien o producto exportable, incluso aquellos de origen agropecuario. Siempre que dichos valores constituyan renta gravada para quien los perciba. Los contribuyentes que realicen pagos al exterior a través de la figura de reembolso de gastos.

SUJETOS A RETENCIÓN:

Son sujetos a retención en la fuente, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, inclusive las empresas públicas que no brindan servicios públicos.

MOMENTO DE LA RETENCIÓN

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta. El agente de retención deberá depositar los valores retenidos en una entidad autorizada para recaudar tributos, de acuerdo a la forma y plazo establecidos en el presente reglamento.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DE RETENCIÓN

Los agentes de retención están obligados a llevar los correspondientes registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además mantendrán un archivo cronológico, de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones.

PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES

El artículo 94 establece la obligatoriedad de presentar y pagar las declaraciones de las retenciones en la fuente incluso cuando un agente de retención no realice retenciones en la fuente durante uno o varios períodos mensuales.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la obligatoriedad de realizar las retenciones en la fuente a los contribuyentes fijados en los artículos que serán detallados a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
43	Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.
44	Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros la retención prevista en los incisos anteriores.

PORCENTAJES DE RETENCIÓN

El Servicio de Rentas Internas (SRI) señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

Los agentes de retención retendrán el impuesto en los porcentajes que mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas (SRI).

A continuación se presenta una tabla de los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta vigentes a mayo del 2008, en la que se establecen porcentajes y cuales son los sujetos obligados a realizar las retenciones.

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA:

Número de campo	Concepto Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta	%	Vigente desde
303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8	1 de Julio de 2007
304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2	1 de Julio de 2007
305	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	25	1 de Abril de 2003
306	Por compras locales de materia prima	1	1 de Mayo del 2008
307	Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad	1	1 de Mayo del 2008
308	Por compras locales de materia prima no sujeta a retención	0	1 de Mayo del 2008
309	Por suministros y materiales	1	1 de Mayo del 2008
310	Por repuestos y herramientas	1	1 de Mayo del 2008
311	Por lubricantes	1	1 de Mayo del 2008
312	Por activos fijos	1	1 de Mayo del 2008
313	Por concepto de servicio de transporte privado de pasajeros o servicio publico o privado de carga	1	1 de Mayo del 2008
314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Personas Naturales	8	1 de Julio de 2007
315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8	1 de Julio de 2007

316	Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles	8	1 de Julio de 2007
317	Por comisiones pagadas a sociedades	2	1 de Julio de 2007
318	Por promoción y publicidad	1	1 de Mayo del 2008
319	Por arrendamiento mercantil local	1	1 de Mayo del 2008
320	Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales	8	1 de Julio de 2007
321	Por arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades	8	1 de Julio de 2007
322	Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1	1 de Mayo del 2008
323	Por rendimientos financieros	2	1 de Julio de 2007
324	Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito	2	1 de Mayo del 2008
325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15	1 de Abril de 2003
326	Por intereses y comisiones en operaciones de crédito entre las Inst. Del sistema financiero	1	1 de Mayo de 2008
327	Por venta de combustibles a comercializadoras	0.2	1 de Abril de 2003
328	Por venta de combustibles a distribuidores	0.3	1 de Abril de 2003
329	Por otros servicios	2	1 de Mayo de 2008
330	Por pagos de dividendos anticipados	25	1 de Abril de 2003
331	Por energía y luz	1	1 de Mayo de 2008
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	-	1 de Abril de 2003
335	Por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1	1 de Mayo de 2008
401	Con convenio de doble tributación	-	1 de Abril de 2003
403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25	1 de Abril de 2003
405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25	1 de Abril de 2003
407	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos no registrados en el BCE	25	1 de Abril de 2003
409	Sin convenio de doble tributación comisiones por exportaciones	25	1 de Abril de 2003
411	Sin convenio de doble tributación comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo	25	1 de Abril de 2003
413	Sin convenio de doble tributación el 4% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador	25	1 de Abril de 2003
415	Sin convenio de doble tributación el 10% de los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la secretaría de comunicación del estado	25	1 de Abril de 2003
417	Sin convenio de doble tributación el 10% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	25	1 de Abril de 2003

419	Sin convenio de doble tributación el 15% de los pagos efectuados por productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión por sin concepto de arrendamiento de cintas y videocintas	25	1 de Abril de 2003
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25	1 de Abril de 2003
423	Arrendamiento mercantil internacional por pago de intereses (cuando supera la tasa autorizada por el BCE)	25	1 de Abril de 2003
425	Arrendamiento mercantil internacional cuando no se ejerce la opción de compra (sobre la depreciación acumulada)	25	1 de Abril de 2003

CRÉDITO TRIBUTARIO

El artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los valores retenidos de acuerdo con las definiciones anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado.

Es importante también considerar para la determinación tributaria los aspectos señalados en los artículos que se detallan a continuación:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
48	Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior

El artículo 50 establece las obligaciones de los agentes de retención así como define las sanciones a la cuales estarán sujetos tanto los Agentes de retención en la Fuente como los Agentes de Retención del IVA al determinarse que existe incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes a favor del retenido.

4 DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL

El Reglamento para al Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 98 hace referencia a la forma, en la que se deberá realizar la reatención a los empleadores, misma que se transcribe a continuación:

Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el

Para el efecto, deberán sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en este reglamento.

PROYECCIÓN DE LOS GASTOS

Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a

causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

El empleado o trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducción de gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Sin embargo, el empleado deberá presentar la declaración del impuesto a la renta, con los gastos personales efectivamente incurridos, una vez concluido el período fiscal, cuando existan valores que deban ser reliquidados.

CAMBIO EN LAS REMUNERACIONES

En el caso de que en el transcurso del ejercicio económico se produjera un cambio en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, deberá entregar una nueva para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

Si por cualquier circunstancia se hubiere producido una retención en exceso para cualquier trabajador, el agente de retención no podrá efectuar ninguna compensación o liquidación con las retenciones efectuadas a otros trabajadores.

El artículo 90 del reglamento también establece la obligatoriedad de expedir comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.

BASE IMPONIBLE

El Artículo 17 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO establece cual será considerada como base imponible para

A continuación se transcribe lo establecido por este artículo:

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

Conforme a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 36, para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible, las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

IMPUESTO A LA RENTA 2008

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Imp. Fracción Exenta
-	7850	-	0%
7850	10000	-	5%
10000	12500	108	10%
12500	15000	358	12%
15000	30000	658	15%
30000	45000	2,908	20%
45000	60000	5,908	25%
60000	80000	9,658	30%
80000	En adelante	15,658	35%

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la

fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

Para efectos de recalcu lo es necesario considerar las tablas correspondientes al calculo del impuesto a la renta de las personas naturales de ejercicios anteriores tal como se detalla a continuación:

Año 2007			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7,850	0	0%
7,850	15,700	0	5%
15,700	31,400	393	10%
31,400	47,100	1,963	15%
47,100	62,800	4,318	20%
62,800	en adelante	7,458	25%

Resolución 0846 de 26/12/2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29/12/2006)

Año 2006			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	7,680	0	0%
7,680	15,360	0	5%
15,360	30,720	384	10%
30,720	46,080	1,920	15%
46,080	61,440	4,224	20%
61,440	en adelante	7,296	25%

Resolución 0628 de 21/12/2005 (publicada en R.O. No. 176 de 29/12/2005)

DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS NATURALES

Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

5 DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno así como su reglamento de aplicación, en el título primero desarrolla ampliamente todo lo referente al Impuesto a la renta, un extracto de los principales aspectos será detallado a continuación:

OBJETO DEL IMPUESTO

Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

CONCEPTO DE RENTA

Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1 . Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2 . Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.

SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno explica cuáles serán considerados ingresos de fuente ecuatoriana un listado general sobre este artículo se encuentra detallado a continuación, es importante recalcar que para obtener una definición específica en los artículos que únicamente se encuentran listados es necesario acceder a la Ley y al Reglamento:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
INCISO	DESCRIPCIÓN
1	Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico.
2	Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior.
3	Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
4	Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial.
5	Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.

6	Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.
7	Los intereses y demás rendimientos financieros.
8	Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
9	Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;
10	Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales.

Dentro del Capítulo III se establecen las exenciones que deberán ser consideradas para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
INCISO	DESCRIPCIÓN
1	Los dividendos y utilidades.
2	Los obtenidos por las instituciones del Estado.
3	Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
4	Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales.
5	Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.
6	Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista.
7	Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
8	Los percibidos por los institutos de educación superior estatales.
9	Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
10	Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública.
11	Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;
12	Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios.
13	Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido.
14	Los obtenidos por discapacitados.
15	Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades.
16	Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

17	Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, de cesantía y fideicomisos mercantiles.
18	Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más.
19	Las indemnizaciones que se perciban por seguros.

La norma incentiva la no salida de divisas haciendo atractivo el ahorro al no cobrarle impuestos. Se incorporan mecanismos que motiven a la gente a dejar sus recursos en el Ecuador

Hasta 2007	LEY ACTUAL
Empresa ABC	Empresa ABC
Depósito: 100.000 dólares	Depósito: 100.000 dólares
Plazo: 1 año	Plazo: 1 año
Tasa de interés: 5% anual	Tasa de interés: 5% anual
Rendimiento: 5.000	Rendimiento: 5.000
Tarifa del IR: 25%	Tarifa del IR: exento
Impuesto: 1.250	Impuesto: 0

El Capítulo IV del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno hace referencia a la depuración de los Ingresos sus artículos más importantes están enunciados a continuación:

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, acerca de deducciones establece que, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	
INCISO	DESCRIPCIÓN
1	Los costos y gastos imputables al ingreso.
2	Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio.
3	Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio.
4	Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo.
5	Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos.
6	Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso.
7	La depreciación y amortización.
8	La amortización de las pérdidas.
9	Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones.
10	Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas.
11	Las provisiones para créditos incobrables.
12	El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él.
13	La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
14	Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio.
15	Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores.

El artículo 11 expresa que las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas.

El artículo 12 expresa que será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Dentro del artículo 13 se establece que son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. En este artículo también se establece cuáles pagos al exterior serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente.

SUSTENTO DE COSTOS Y GASTOS

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 10 numerales 1, 2, 4 y 6

todos los costos y gastos para que se consideren deducibles deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

GASTOS NO DEDUCIBLES

No son deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción

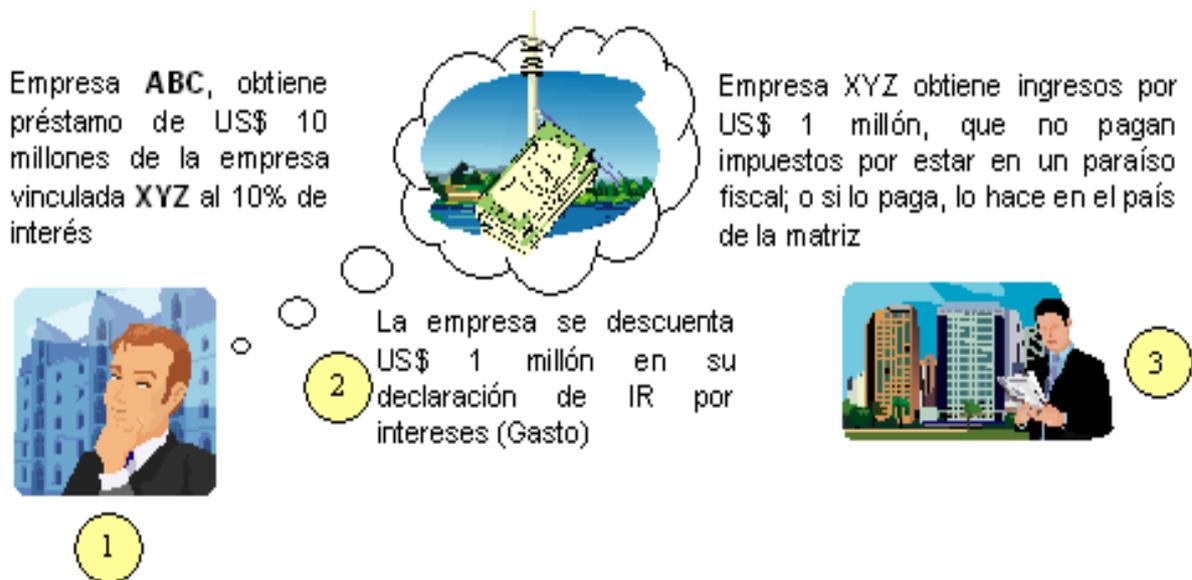
de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí. Así lo establece el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Con lo antes citado se busca evitar prácticas financieras que suelen tener como finalidad reducir la Utilidad Gravable, para pagar un menor valor de impuesto a la renta tal y como se ilustra en el ejemplo siguiente:

Empresa XYZ tiene una maquinaria por US \$ 100.000			
Escenario 1 Normal		Escenario 2 Empresa vende al Banco la maquinaria a \$80.000. Luego alquila la misma a \$30.000	
Ingresos	80,000	Ingresos	80,000
Otros Gastos	50,000	Otros Gastos	50,000
Depreciación	10,000	Alquiler maquinaria	30,000
Total Gastos	60,000	Pérdida venta de activo	20,000
Utilidad	20,000	Total Gastos	100,000
		Pérdida	(20,000)

Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa / capital social pagado, en sociedades; o, en personas naturales, mayor al 60% de la relación deuda externa / activos totales.

Así también la Ley de Régimen Tributario Interno busca controlar la elusión en operaciones internacionales, un ejemplo que simplifica lo dispuesto con respecto a la subcapitalización se ilustra a continuación:



La conclusión es que; la práctica común en nuestro país es que ABC con capital de US\$ 10.000,00 obtiene préstamo de empresa relacionada XYZ por montos muy superiores a su capital y a lo que podría pagar.

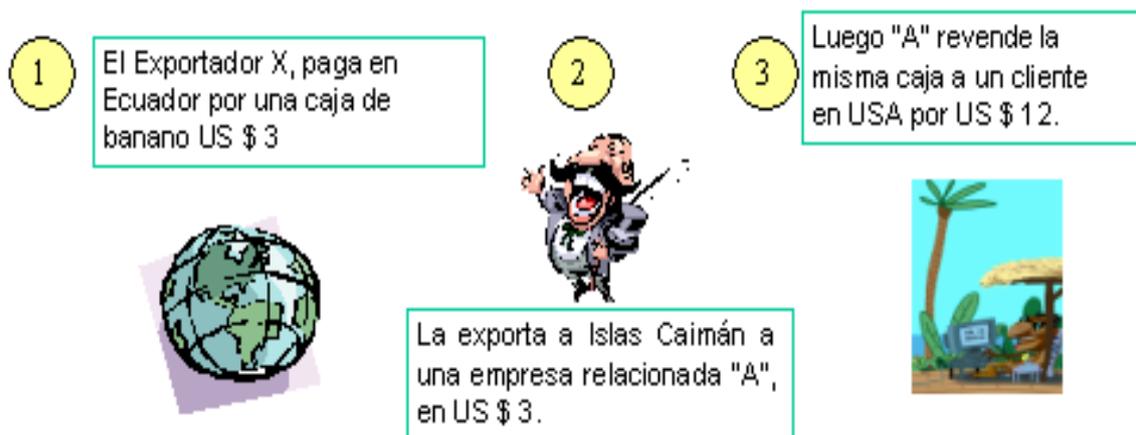
NORMAS PARA REGULAR LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La sección segunda del capítulo IV de la Ley de Régimen Tributario Interno, que regula la depuración de los ingresos establece la normativa aplicable a los precios de transferencia, conforme sus aspectos más relevantes, establece lo siguiente:

Se eleva a nivel de ley la normativa para regular Precios de Transferencia, su fin es regular las transacciones entre partes relacionadas y controlar que los precios pactados en operaciones internacionales entre partes vinculadas sea equivalente a los precios entre empresas no relacionadas, para evitar para transferir las utilidades a paraísos fiscales y evitar pagar el Impuesto a la Renta en Ecuador.

Se establece el Principio de Plena Competencia que sirve para someter a imposición utilidades entre partes relacionadas.

Se norman los Criterios de comparabilidad utilizando métodos para determinar operaciones con partes relacionadas vs. partes independientes, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es este aspecto, busca controlar la elusión en operaciones internacionales tal y como se ilustra en el ejemplo siguiente:



El exportador X en Ecuador reporta pérdidas y en Islas Caimán no paga Impuestos porque es paraíso fiscal.

TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

Las operaciones con partes relacionadas deberán estar realizadas bajo las mismas condiciones que entre partes independientes. Para verificar estos hechos deberán presentar al SRI, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e informes, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada con multa de hasta 15.000 dólares.

BASE IMPONIBLE

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

TARIFA DEL IMPUESTO

El artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

RE
LN
VE

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su

RSION DE UTILIDADES

Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, si las utilidades son reinvertidas para la adquisición de

maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la renta sobre el monto reinvertido y deberán efectuar el correspondiente aumento de capital, inscrito en el Registro Mercantil.

La Ley de Compañías establece como debería ser el cálculo, dependiendo del ente económico que lo requiera, tal como se presenta a continuación:

Descripción del ente económico:	Como se debería calcular:
Personas Naturales	Sin considerar el calculo de la reserva legal:
Sociedad Anónima	Considerando el 10% de reserva legal
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Considerando el 5% de reserva legal

A continuación se presenta un caso práctico en el cual se expone el procedimiento sugerido para determinar el valor máximo a capitalizar:

a) Sin considerar el calculo de la reserva legal:

Esta fórmula deberán utilizar las sociedades que hayan reservado el 50% del capital, según lo dispuesto en el Art. 297 de la Ley de Compañías:

VALOR MÁXIMO A REINVERTIR	=	UTILIDAD LÍQUIDA	-	0,25	×	BASE IMPONIBLE
				0,90		

En donde:

UTILIDAD LÍQUIDA:

BASE IMPONIBLE				341.813
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES/ PAÍS				80.000
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES/ EXT.				50.000
(-) AJUSTE GASTOS POR INGRESOS				5.000
UTILIDAD LÍQUIDA DEL EJERCICIO				<u>206.813</u>

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{206.813 - 0,25 \times 341.813}{0,90}$$

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = 134.844$$

Cálculo del Impuesto:

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSIÓN	134.844	15%	20.227
NO REINVERSIÓN	<u>206.969</u>	25%	<u>51.742</u>
TOTALES	<u>341.813</u>		<u>71.969</u>

b) Considerando el 10% de reserva legal

La siguiente fórmula deberá ser aplicada por las empresas que deban calcular el porcentaje por reserva legal, según lo dispuesto en el Art. 297 de la Ley de Compañías, es decir las Sociedades o Compañías Anónimas:

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{0,90 \times \text{UTILIDAD LÍQUIDA} - 0,225 \times \text{BASE IMPONIBLE}}{0,90}$$

Cálculo del valor máximo a reinvertir:

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{0.9 \times 206.813 - 0.225 \times 341.813}{0,91}$$

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = 120.026$$

Cálculo del Impuesto:

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSIÓN	120.026	15%	18.004
NO REINVERSIÓN	221.787	25%	55.447
TOTALES	<u>341.813</u>		<u>73.451</u>

c) Considerando el 5% de reserva legal

La siguiente fórmula deberá ser aplicada por las empresas que deban calcular el 5% como reserva legal según la Ley de Compañías, o sea las Sociedades de Responsabilidad Limitada:

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{0.95 \times \text{UTILIDAD LÍQUIDA} - 0.2375 \times \text{BASE IMPONIBLE}}{0,905}$$

Cálculo del valor máximo a reinvertir:

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = \frac{0.95 \times 206.813 - 0.2375 \times 341.813}{0,905}$$

$$\text{VALOR MÁXIMO A REINVERTIR} = 127.394$$

Cálculo del Impuesto:

	BASE	%	IMPUESTO
REINVERSIÓN	127.394	15%	19.109
NO REINVERSIÓN	214.419	25%	53.605
TOTALES	341.813		72.714

ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

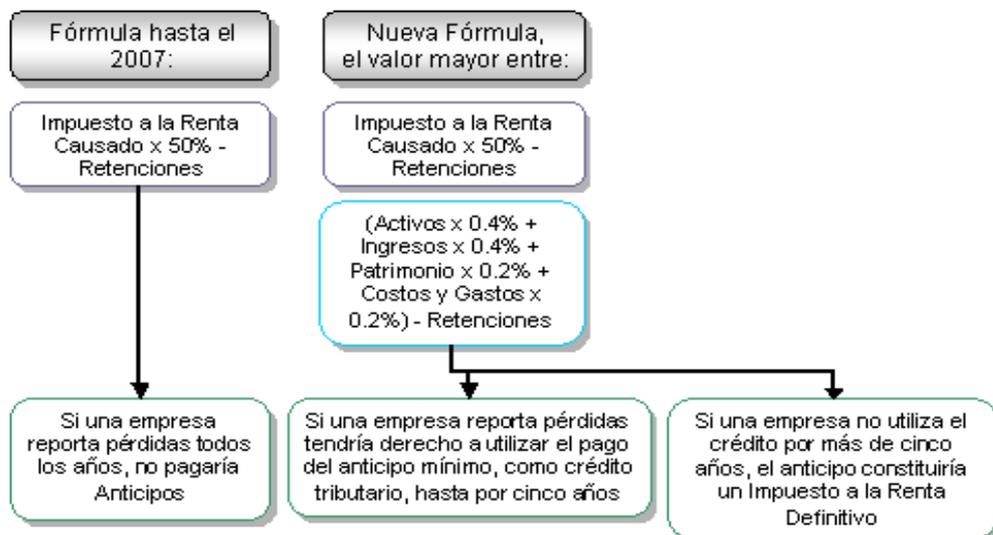
Para personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, el anticipo será el mayor de las siguientes opciones:

- Un valor equivalente al 50% del IR causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas o,
- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

Porcentaje	Aplicado a
0.2%	del patrimonio total
0.2%	del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta
0.4%	del activo total
0.4%	del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para el cálculo no se toman en cuenta:

- Los activos monetarios de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.
- No se considerarán en el cálculo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.



Para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas. Este resultado constituye el anticipo mínimo. Si se causara un impuesto mayor y por ende un mayor anticipo deberá cancelarse la diferencia.

A continuación se presenta un ejemplo práctico para el cálculo del anticipo del impuesto a la Renta:

Primer Método:

Concepto	Casilleros Formulario 101	Valor según declaración
Impuesto a la Renta (Causado)	818	50.000,00
50% Impuesto a la Renta causado		25.000,00
(-) Retenciones del Ejercicio	820	15.000,00
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	897	10.000,00

Segundo Método:

Concepto	Casilleros Formulario 101	Valor según declaración
Total Activo	399	2.890.000,00
* 0,4 %		11.560,00
Ingresos Gravados	699	3.950.000,00
* 0,4 %		15.800,00
Patrimonio	598	1.704.000,00
* 0,2 %		3.408,00
Costos y gastos Deducibles	799	3.490.000,00
* 0,2 %		6.980,00
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO	897	37.748,00

Después de realizar el cálculo del anticipo por los dos métodos establecidos en el artículo 41 de la LORTI, se comparará los dos resultados y el que presente mayor valor será el que se registre como “Anticipo próximo año” (Cas. 897 del Formulario 101); en este caso el valor será el correspondiente al segundo método por US\$ 37.748,00.

El anticipo constituye crédito tributario y se pagará en la forma y plazo que establezca el Reglamento.

Si no existiese Impuesto a la Renta causado o este fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo.

El anticipo mínimo pagado y no acreditado podrá ser utilizado como crédito tributario en los 5 ejercicios fiscales posteriores.

Si no utiliza como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, dentro de los cinco años, el excedente se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

Las sociedades en disolución, aquellas cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, y las que la totalidad de sus ingresos sean exentos, no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos.

En caso de no cumplir con la obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración, el Servicio de Rentas Internas SRI procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, incluyendo intereses y multas y con un recargo del 20% del valor del anticipo.

8 FORMULARIOS

Los formularios que se presentan como ejemplo son:

- Impuesto al Valor Agregado Percepción – Formulario 104
- Impuesto al Valor Agregado Retención – Formulario 104
- Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta - Formulario 103
- Comprobante de Retención de Impuesto a la Renta bajo relación de dependencia - Formulario 107
- Gastos personales para liquidación de Impuesto a la Renta bajo relación de dependencia – Formulario SRI-GP
- Impuesto a la Renta Empresarial - Formulario 101

A continuación se presenta el formulario No.104 correspondiente a la Declaración del Impuesto al Valor Agregado:



A continuación se presenta el formulario No.103 correspondiente a la Declaración de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta.



A continuación se presenta el formulario No.107 correspondiente al Comprobante de retención de impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.



A continuación se presenta el formulario SRI-GP correspondiente a la Declaración de Gastos personales a ser utilizados por el empleador en el caso de ingresos en relación de dependencia:



A continuación se presenta el formulario No.101 correspondiente a la Declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances de sociedades:





